
Capítulo VI

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	226
Parte I. Relaciones con la Asamblea General	226
Nota	226
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	226
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	227
Nota	228
1. Recomendaciones sobre cuestiones relativas a los poderes y funciones del Consejo, o a los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	228
2. Recomendaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pide que el Consejo tome medidas respecto a esas cuestiones	230
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	231
Nota	231
D. Prácticas relativas a las disposiciones de la Carta en referencia a las recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	232
Nota	232
1. Admisión de Miembros en las Naciones Unidas	233
2. Nombramiento del Secretario General	233
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	234
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	236
Nota	236
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	239
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	242
Nota	242
A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social en decisiones del Consejo de Seguridad	242
Nota	242
1. Resoluciones que contienen referencias al Consejo Económico y Social	242
2. Declaraciones de la Presidencia que contienen referencias al Consejo Económico y Social	243

B. Deliberación constitucional surgida en relación con el Consejo Económico y Social	245
Nota	245
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	253
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	254
Nota	254
A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	254
Nota	254
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	255
Nota	256
Parte V. Relaciones con la Secretaría	257
Nota	257
A. Funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad	258
Nota	258
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General	261
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor	263
Nota	263

Nota introductoria

El Capítulo VI trata, en las partes I a V, de las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General (parte I); el Consejo Económico y Social (parte II); el Salón del Consejo de Administración Fiduciaria (parte III); la Corte Internacional de Justicia (parte IV); y la Secretaría (parte V). También incluye, en la parte VI, contenido relacionado con el Comité de Estado Mayor, que en virtud de los Artículos 45, 46 y 47 de la Carta tiene una relación privilegiada con el Consejo de Seguridad.

Parte I Relaciones con la Asamblea General

Nota

La parte I trata de diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

La sección A trata de la elección por la Asamblea de los miembros no permanentes del Consejo. La sección B considera la práctica de la Asamblea General de formular recomendaciones al Consejo de conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Carta, y de llamar su atención, en virtud del Artículo 11 3), hacia las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La sección C se refiere a la limitación impuesta por el Artículo 12 1) a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo ejerza las funciones que le asigna la Carta con respecto a dicha controversia o situación. En ella también se describe el procedimiento previsto en el Artículo 12 2) por el cual el Secretario General notifica a la Asamblea los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que está tratando el Consejo, y cuando el Consejo deja de ocuparse de estos. En la sección D se examinan los casos en los que el Consejo debe adoptar una decisión antes de que pueda hacerlo la Asamblea General: por ejemplo, para la admisión, suspensión o expulsión de Miembros, el nombramiento del Secretario General, o la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. En la sección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea General. Por último, la sección F se refiere a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y algunos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea

General que han presentado informes o han desempeñado algún otro papel en la labor del Consejo.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

¹ En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que llamara la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de esa misma fecha del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por la que se transmitía una carta, también de esa misma fecha, del Presidente de la Federación de Rusia en la que este informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia sucedía a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas.

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a aquellos cuyos mandatos debían expirar el 31 de diciembre del año respectivo. En cada caso, la Asamblea General eligió a los cinco miembros no permanentes en el curso de una sesión plenaria. A continuación figura un cuadro de las elecciones.

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por períodos de dos años que comienzan en enero del año siguiente</i>
55/305	32ª, 10 de octubre de 2000	Colombia Irlanda Mauricio Noruega Singapur
56/305	23ª, 13 de septiembre de 2001	Bulgaria Camerún Guinea México República Árabe Siria
57/402	20ª, 27 de septiembre de 2002	Alemania Angola Chile España Pakistán
58/403	42ª, 23 de octubre de 2003	Argelia Benin Brasil Filipinas Rumania

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos.

Artículo 11

1. *La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos.*

2. *La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.*

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

4. *Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.*

Nota

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló una serie de recomendaciones en forma de resoluciones al Consejo de Seguridad, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de estas recomendaciones eran de carácter general, y tenían relación con los “poderes y funciones” del Consejo en el marco de la Carta, o con los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Como tal, pueden considerarse ilustrativas de la facultad de la Asamblea General de formular recomendaciones en relación con los Artículos 10 y 11 1) de la Carta, respectivamente. En la sección 1 de más abajo figura un cuadro con esas recomendaciones.

En otros casos, la Asamblea General hizo recomendaciones al Consejo con respecto a cuestiones concretas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o pidió al Consejo que adoptara medidas en lo que respecta a tales cuestiones, de conformidad con el Artículo 11 2) de la Carta. En la sección 2 se incluye un cuadro con las recomendaciones sobre cuestiones relativas al Artículo 11 2), referente a los temas que ya figuraban en el orden del día del Consejo.

Durante el período que se examina, la Asamblea General no llamó la atención del Consejo de Seguridad hacia ninguna situación en virtud del Artículo 11 3).

1. Recomendaciones sobre cuestiones relativas a los poderes y funciones del Consejo, o a los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
55/217 21 de diciembre de 2000	Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo en África	Invita al Consejo de Seguridad a que prosiga su examen del seguimiento de las recomendaciones en las esferas de la paz y la seguridad, con miras a garantizar una aplicación coordinada e integrada de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General.
56/87 12 de diciembre de 2001	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros	Renueva su invitación al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;
57/25 19 de noviembre de 2002	Estados afectados por la aplicación de sanciones	
58/80 9 de diciembre de 2003		

Resolución de la Asamblea General	Tema	Recomendación
57/337 anexo 3 de julio de 2003	Prevención de conflictos armados	<p>Recomienda enérgicamente que el Consejo prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y facilitar el acceso a ellos por los representantes de los Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las sanciones;</p> <p>Invita al Consejo de Seguridad [...] a que se siga asegurando, según proceda, de que: [...] d) en los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para hacer las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles formas de asistencia; e) el Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el apartado d) <i>supra</i>, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones.</p> <p>Alienta al Consejo de Seguridad a que examine sin dilación los casos de alerta temprana o prevención señalados a su atención por el Secretario General y a que utilice mecanismos adecuados [...] conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas;</p> <p>Alienta también al Consejo de Seguridad a que siga de cerca las situaciones que puedan dar lugar a conflictos armados y examine detenidamente los casos que puedan dar lugar a conflictos armados y que hayan sido señalados a su atención por un Estado o por la Asamblea General o sobre la base de la información facilitada por el Consejo Económico y Social;</p> <p>Recomienda que el Consejo de Seguridad siga autorizando operaciones de mantenimiento de la paz e incluya en ellas, según proceda, elementos de consolidación de la paz, de modo que se creen condiciones que contribuyan en la mayor medida posible a evitar el resurgimiento de conflictos armados;</p>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
58/187 22 de diciembre de 2003	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	<p>Alienta al Consejo de Seguridad a que siga invitando a la Oficina del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas a informar a sus miembros sobre las situaciones de emergencia que, a su juicio, constituyan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y a que apoye la puesta en marcha de actividades de protección y asistencia por los organismos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos;</p> <p>Alienta al Consejo de Seguridad a que, cuando proceda, preste mayor atención a las perspectivas de género en todas sus actividades de prevención de conflictos armados;</p> <p>Alienta al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social a que intensifiquen la cooperación mutua y la coordinación, de conformidad con sus respectivos mandatos, para la prevención de conflictos armados.</p> <p>Alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que siga fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo.</p>

2. Recomendaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pide que el Consejo tome medidas respecto a esas cuestiones

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema</i>	<i>Recomendación</i>
ES-10/7 20 de octubre de 2000	Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado	Hace un llamamiento a los miembros del Consejo de Seguridad para que sigan de cerca la situación, incluida la aplicación de la resolución 1322 (2000) del Consejo, en cumplimiento de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

Nota

Durante el período que se examina, no se debatió en el Consejo de Seguridad la naturaleza de la limitación impuesta por el Artículo 12 1) a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones. El Consejo tampoco invitó a la Asamblea General a hacer una recomendación con respecto a una controversia o situación, de conformidad con la excepción prevista en el Artículo 12 1). La Asamblea General, sin embargo, después de reanudar el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó una resolución que en gran medida reproducía un proyecto de resolución rechazado anteriormente por el Consejo de Seguridad debido al voto negativo de un miembro permanente. Por lo tanto, de hecho, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habrían examinado y tomado decisiones sobre el mismo tema (caso 1).

De conformidad con el Artículo 12 2), el Secretario General siguió notificando a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo de Seguridad, así como los asuntos que había dejado de tratar². Las notificaciones se

² Véanse las notas del Secretario General tituladas “Notificación hecha por el Secretario General en virtud

basaban en la relación sumaria que indicaba los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su examen, distribuida cada semana a los miembros del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo³. Los temas que figuraban en las notificaciones eran los mismos que en las relaciones sumarias para el período correspondiente, a excepción de los temas que no se consideraban relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En las notificaciones, los asuntos tratados por el Consejo de Seguridad se dividían en dos categorías: a) asuntos examinados durante el período transcurrido desde la última notificación; y b) otros asuntos que el Consejo seguía estudiando, pero que no había examinado en una sesión oficial desde la última notificación. Como una cuestión de práctica, cuando el Consejo posteriormente dejaba de tratar aquellos asuntos que figuraban en la notificación, el Secretario General así lo informaba a la Asamblea General mediante la distribución de una adición a la notificación pertinente. Sin embargo, durante el período objeto de examen no se publicó ninguna adición.

El consentimiento del Consejo, exigido por el Artículo 12 2), se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificación a los miembros del Consejo por el Secretario General. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las diversas notificaciones.

Caso 1

En la 4828ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de septiembre de 2003 en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, un miembro permanente del Consejo de Seguridad votó en contra del texto del proyecto de resolución⁴. Tras la sesión del Consejo, los 22 miembros de la Liga de los Estados Árabes⁵, con el apoyo del

del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/55/366, A/56/366, A/57/392 y A/58/354).

³ El artículo 11 dice lo siguiente: “El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio”.

⁴ S/2003/891.

⁵ A/ES-10/237.

Movimiento de Países No Alineados⁶ pidieron que se reanudara el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia⁷ de la Asamblea General “en vista de que el Consejo de Seguridad no podía cumplir su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales debido a que uno de sus miembros permanentes había ejercido su derecho de veto”⁸. En la reanudación del décimo período extraordinario de sesiones sobre el tema “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado”, celebrado el 19 de septiembre de 2003 bajo la fórmula “Unión pro Paz”, varios oradores lamentaron el fracaso del Consejo de Seguridad en el desempeño de sus responsabilidades⁹. Varios oradores condenaron el ejercicio del derecho de veto y subrayaron la necesidad de que la Asamblea General “asumiera esa responsabilidad” e “intentara poner remedio a lo ocurrido en el Consejo de Seguridad”¹⁰. Al final del período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/12, que era similar en sustancia al proyecto de resolución vetado en el Consejo de Seguridad y contenía disposiciones idénticas en dos de los cuatro párrafos, cuyo texto era el siguiente¹¹:

La Asamblea General,

... *Reitera* su exigencia de que se ponga fin por completo a todos los actos de terrorismo, provocación, instigación y destrucción;

⁶ A/ES-10/238.

⁷ En cumplimiento de la resolución 377 A (V) sobre la Unión pro Paz, aprobada por la Asamblea General en 1950, se convocará un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto formulada por el Consejo de Seguridad o la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. En la práctica reciente, las peticiones tienden a proceder de bloques regionales y recibir su apoyo.

⁸ A/ES-10/237.

⁹ A/ES-10/PV.20, págs. 2 a 4 (Palestina); pág. 5 (Sudán); págs. 8 y 9 (Cuba); págs. 9 a 11 (Malasia); págs. 12 a 14 (Sudáfrica); y pág. 16 (Irán (República Islámica del)).

¹⁰ *Ibid.*, págs. 2 a 4 (Palestina); pág. 5 (Sudán); págs. 8 y 9 (Cuba); págs. 9 a 11 (Malasia); págs. 11 y 12 (Federación de Rusia); págs. 12 a 14 (Sudáfrica); y págs. 20 y 21 (Chile).

¹¹ Inicialmente, el proyecto de resolución A/ES-10/L.12 era casi idéntico al proyecto de resolución presentado al Consejo; sin embargo, tras intensas consultas entre los patrocinadores y la Unión Europea, se introdujeron enmiendas al proyecto de resolución oralmente. Para más detalles, véase A/ES-10/PV.20, pág. 18.

Exige que Israel, la Potencia ocupante, desista de cualquier medida de deportación y deje de amenazar la integridad del Presidente elegido de la Autoridad Palestina.

D. Prácticas relativas a las disposiciones de la Carta en referencia a las recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Nota

En relación con varias cuestiones, la Carta prevé la toma conjunta de decisiones por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, pero exige que la decisión del Consejo se adopte en primer lugar. Ello se aplica, por ejemplo, con respecto a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5, y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en virtud de las cuales un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 2))¹². Por otra parte, los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda¹³ y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia disponen que el Consejo debe presentar una lista de candidatos a la Asamblea General, a partir de la cual la Asamblea elegirá a los jueces de los Tribunales (artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional

¹² El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que el Consejo de Seguridad formulará recomendaciones a la Asamblea General acerca de las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas pueda participar en la elección de los miembros de la Corte y en la formulación de enmiendas al Estatuto (artículos 4 3) y 69 del Estatuto).

¹³ Los títulos oficiales de los dos Tribunales son los siguientes: Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994; y Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

para la ex-Yugoslavia; artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda)¹⁴.

En la sección D se analiza brevemente la práctica del Consejo de Seguridad durante el período que se examina en relación con la admisión de Miembros y el nombramiento del Secretario General. No se planteó cuestión alguna en relación con las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

1. Admisión de Miembros en las Naciones Unidas

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, o la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización, se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (Artículos 4 2), 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de los plazos fijados, sus recomendaciones con respecto a cada solicitud de admisión, junto con el acta completa del examen de la solicitud.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de cuatro Estados como Miembros de las Naciones Unidas¹⁵. No hizo

¹⁴ El procedimiento para la elección de los magistrados de los Tribunales se establece en el artículo 13 2), 3) y 4) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el artículo 12 2), 3), 4) y 5) del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. En cada caso, de conformidad con el Estatuto, el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad las candidaturas recibidas. El Consejo de Seguridad a continuación convocó una reunión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus anteriores consultas, y aprobó una resolución por la que se establecía la lista de candidatos a magistrados. Posteriormente, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió oficialmente al Presidente de la Asamblea General el texto de la resolución. La Asamblea procedió luego a elegir a los magistrados de la lista que figuraba en esa resolución. Durante el período que se examina, la Asamblea General examinó las recomendaciones del Consejo y eligió 13 magistrados para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En cuanto al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, la Asamblea General recomendó 14 magistrados y 27 magistrados *ad litem*.

¹⁵ Tuvalu (A/54/758 y resolución 1290 (2000) del Consejo de Seguridad de 17 de febrero de 2000); República Federativa de Yugoslavia (A/55/535 y resolución 1326 (2000) del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de

recomendación negativa alguna, lo que habría requerido que presentara un informe especial a la Asamblea General. El Consejo no examinó ni recomendó la suspensión o expulsión de ningún miembro.

2. Nombramiento del Secretario General

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 48

... Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, las reuniones del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de una recomendación a la Asamblea General sobre el nombramiento del Secretario General se han celebrado en privado, y el Consejo se ha pronunciado por votación secreta. En un comunicado distribuido al final de cada sesión, de conformidad con el artículo 55 del reglamento, se indica la etapa alcanzada en el examen de la recomendación. Durante el período que se examina, el Consejo estudió y aprobó por unanimidad una recomendación de esta naturaleza (caso 2).

Caso 2

En su 4337^a sesión, celebrada en privado el 27 de junio de 2001, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas. La resolución 1358 (2001), en la que se recomendaba el nombramiento del Sr. Kofi Annan como Secretario

2000; a partir del 4 de febrero de 2003, el nombre de la República Federativa de Yugoslavia cambió a Serbia y Montenegro; Timor-Leste (A/57/258 y resolución 1414 (2002) del Consejo de Seguridad de 23 de mayo de 2002); y Suiza (A/57/259 y resolución 1426 (2002) del Consejo de Seguridad de 24 de julio de 2002). Para más detalles relacionados con el examen de esas solicitudes por el Consejo, véase el capítulo VII del presente Suplemento.

General de las Naciones Unidas por un segundo mandato, desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2006, fue aprobada por aclamación¹⁶. La presentación de la candidatura tuvo lugar varios meses antes de la expiración de su primer mandato. En una carta de fecha 27 de junio de 2001¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió la recomendación al Presidente de la Asamblea General¹⁸.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

De conformidad con el Artículo 24 3) de la Carta, durante el período que se examina el Consejo de Seguridad siguió presentando sus informes anuales a la Asamblea General¹⁹.

En su 4375ª sesión, el Consejo aprobó, sin someterlo a votación, su proyecto de informe anual a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 2000 y el 15 de junio de 2001. Después de una exposición explicativa de la Secretaría, varios miembros formularon una declaración. Observando desde el principio que su delegación no pretendía criticar a sus colegas o miembros de la Secretaría, el representante de Singapur expresó reservas en relación con el formato actual del informe y, apoyado por el representante de Colombia, declaró que no lograba su objetivo de “mostrar la labor del Consejo a la Asamblea General”²⁰. Ambos oradores subrayaron que el carácter analítico del informe no había mejorado, y esperaban con interés que los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la Asamblea General sugirieran cambios en el informe. En la misma sesión, el Presidente señaló la decisión tomada por los miembros del Consejo en consultas previas de remitir el asunto al Grupo de Trabajo Oficioso sobre Documentación y Cuestiones de Procedimiento, para que examinara la cuestión y posiblemente cambiara el formato del informe.

En una nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de mayo de 2002²¹, los miembros del Consejo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre el informe anual del Consejo, en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, acordaron realizar cambios en el formato y el contenido del informe. Además, los miembros estuvieron de acuerdo en que el informe que se presentaría a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones abarcaría el período comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 31 de julio de 2002²². A partir de

¹⁶ Esa era la primera vez que se aprobaba una resolución por aclamación en el Consejo de Seguridad. En 1996, el Consejo de Seguridad aprobó por aclamación la resolución 1090 (1996) en la que recomendaba el nombramiento del Sr. Kofi Annan como Secretario General de las Naciones Unidas. En la misma sesión, el Consejo aprobó por aclamación la resolución 1091 (1996), en la que reconocía el servicio del Sr. Boutros Boutros-Ghali a las Naciones Unidas.

¹⁷ A/55/999.

¹⁸ En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 29 de junio de 2001, la Asamblea General aprobó la resolución 55/277, en la que nombraba al Sr. Kofi Annan por un segundo mandato.

¹⁹ El Consejo de Seguridad aprobó informes anuales en las siguientes sesiones públicas: 55º informe (que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 1999 y el 15 de junio de 2000), aprobado en la 4192ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2000; 56º informe (que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 2000 y el 15 de junio de 2001), aprobado en la 4375ª

sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2001; 57º informe (que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 31 de julio de 2002), aprobado en la 4616ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2002; 58º informe (que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003), aprobado en la 4831ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003; 59º informe (que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004), aprobado en la 5044ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2004.

²⁰ S/PV.4375, págs. 2 y 3 (Singapur); pág. 3 (Colombia).

²¹ S/2002/199.

²² Desde 1970, el informe había abarcado el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del siguiente.

entonces, los informes abarcarían el período comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente. La nota del Presidente preveía una introducción al informe y la posibilidad de que los miembros del Consejo que así lo desearan pudieran hacer comentarios sobre la labor del Consejo durante la sesión dedicada a la aprobación del informe. También esperaba que la persona que asumiera la presidencia del Consejo durante el mes en el que se presentara el informe a la Asamblea, tuviera la oportunidad de referirse al acta literal del debate en el que el Consejo examinara el informe. La nota establecía además que la Secretaría debía publicar el informe anual del Consejo de Seguridad en la página web de las Naciones Unidas.

El informe, en su nuevo formato, comprendía seis partes principales: la primera parte contenía una breve descripción estadística de las principales actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad en relación con todas las cuestiones examinadas por el Consejo como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la segunda parte contenía un resumen de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, organizadas por puntos del orden del día; la tercera parte trataba de los “otros asuntos” considerados por el Consejo, como la admisión de nuevos miembros, el nombramiento del Secretario General y las responsabilidades del Consejo en cuanto a la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia; la cuarta parte exponía la labor del Comité de Estado Mayor; la quinta parte trataba los asuntos que se habían señalado a la atención del Consejo pero que no se habían examinado durante el período que abarcaba el informe; y la sexta parte contenía información sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

En su 4616ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad aprobó el primer proyecto de informe, elaborado de conformidad con las disposiciones de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad²³. Por primera vez, el proyecto de informe anual fue aprobado en una sesión pública del Consejo de Seguridad, en la que los miembros del Consejo, tras las palabras iniciales pronunciadas por la Secretaría, formularon observaciones sobre el formato y el

contenido del informe antes de presentarlo a la Asamblea General. Todos los oradores expresaron su apoyo a los cambios en el informe. Los oradores señalaron que era “más corto, más analítico y más transparente”²⁴, así como “más centrado y mejor organizado”²⁵ y que se había convertido en una “verdadera herramienta de trabajo”²⁶. El representante de Colombia señaló que el nuevo formato era prueba de un esfuerzo colectivo en pro de la transparencia y una clara señal de la intención del Consejo de mantener a la Asamblea General mejor informada. Añadió que el nuevo informe anual era un reconocimiento de la existencia de puntos de conexión políticos entre ambos órganos²⁷. Además, varios oradores formularon observaciones acerca de las mejoras en los métodos de trabajo del Consejo durante el período que abarca el informe²⁸, y un orador señaló que el propio informe reflejaba las medidas concretas tomadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo²⁹.

En su 4831ª reunión, celebrada el 19 de septiembre de 2003, el Consejo aprobó, sin someterlo a votación formal ni a debate³⁰, su proyecto de informe anual a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003, junto con una corrección que contenía cambios solicitados por dos miembros del Consejo. En su exposición explicativa³¹, el Director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad señaló que se trataba del segundo informe preparado por la Secretaría de conformidad con el formato revisado convenido por el Consejo de Seguridad en 2002. Señaló que la introducción del informe era de particular interés, ya que ofrecía un resumen analítico de la labor del Consejo durante el período abarcado por el informe.

Durante el período al que se refiere este Suplemento, el Consejo no presentó informes especiales a la Asamblea, por ejemplo, en virtud del

²³ La decisión quedó reflejada en una nota del Presidente (S/2002/1068).

²⁴ S/PV.4616, págs. 7 y 8 (Francia).

²⁵ *Ibid.*, pág. 18 (Mauricio).

²⁶ *Ibid.*, pág. 12 (Irlanda).

²⁷ *Ibid.*, pág. 22 (Colombia).

²⁸ *Ibid.*, págs. 2 a 7 (Singapur); págs. 7 y 8 (Francia); pág. 12 (China); págs. 15 y 16 (México); págs. 16 y 17 (Guinea); pág. 18 (Mauricio); págs. 20 y 21 (Estados Unidos).

²⁹ *Ibid.*, págs. 23 y 24 (Federación de Rusia).

³⁰ Véase la nota del Presidente (S/2003/901).

³¹ S/PV.4831, pág. 2.

artículo 60 3) del reglamento provisional del Consejo³².

F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Nota

Ciertos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General han desempeñado un papel en la labor del Consejo de Seguridad, ya sea porque tienen una relación especial con el Consejo en virtud de una resolución de la Asamblea General, o porque el Consejo ha utilizado los servicios de un órgano subsidiario o ha invitado a sus funcionarios a participar en sus reuniones.

Durante el período que se examina, no hubo debate constitucional alguno sobre las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. Los órganos subsidiarios que siguieron en actividad fueron los siguientes: el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales; el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad; el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití (MICAH); y el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino.

Esas entidades presentaron informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General. En el cuadro que figura al final de la presente sección se hace una reseña de las comunicaciones presentadas por esos órganos al Consejo de Seguridad.

³² El artículo estipula que, si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, “presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión”.

Durante el período que se examina ninguna decisión adoptada por el Consejo de Seguridad contenía referencias al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y Otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad, ni al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino. Sin embargo, en una declaración de la Presidencia de fecha 20 de mayo de 2002³³, en relación con la situación en Timor Oriental, el Consejo expresó que agradecía los esfuerzos desplegados por la Asamblea General y el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales con miras a lograr la independencia de Timor Oriental. En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de marzo de 2000³⁴, el Consejo encomió al Secretario General por haber logrado una transición por etapas a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití. En varias ocasiones, el Consejo hizo referencia al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz establecido por la Asamblea General (caso 3).

En ocasiones, durante el período que se examina, se invitó a los representantes de un órgano subsidiario de la Asamblea General a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad (véase el cuadro)³⁵. Las invitaciones se extendieron como cuestión de rutina y sin ser objeto de debate. Las cartas de solicitud fueron leídas durante la sesión por el Presidente del Consejo de Seguridad, y en general no se publicaron como documentos. Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo asistió a sesiones de dos órganos subsidiarios de la Asamblea General (caso 4).

³³ S/PRST/2002/13.

³⁴ S/PRST/2000/8.

³⁵ La participación de los representantes de esos órganos en las sesiones del Consejo también figura en el capítulo 3 del presente Suplemento.

<i>Persona invitada</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino ^a Presidente/Presidente interino	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	4204 ^a	4 de octubre de 2000
		4295 ^a	15 de marzo de 2001
		4295 ^a	19 de marzo de 2001
		4357 ^a	20 de agosto de 2001
		4438 ^a	14 de diciembre de 2001
		4478 ^a	26 de febrero de 2002
		4506 ^a	3 de abril de 2002
		4525 ^a	3 de mayo de 2002
		4552 ^a	13 de junio de 2002
		4588 ^a	24 de julio de 2002
		4614 ^a	23 de septiembre de 2002

^a El Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino es un órgano subsidiario de la Asamblea General.

Caso 3

En una carta de fecha 14 de febrero de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad³⁶, el Consejo comunicó a la Asamblea General que el grupo de trabajo oficioso, creado por el Consejo para que examinara el informe del Secretario General³⁷ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, había sugerido que cuatro de las recomendaciones que figuraban en el informe fueran remitidas al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para que las examinara. En la carta, el Consejo pedía que la Asamblea General las examinara debidamente, y que ofreciera orientación sobre la manera de plasmarlas, incluidas las opiniones del Comité Especial en relación con otras recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz.

En su 4130^a sesión, celebrada el 19 de abril de 2000 en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1296 (2000), en la que recordaba la carta de su Presidente dirigida al Presidente de la Asamblea General de fecha 14 de febrero de 2000; tomó nota de la carta dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General de fecha 7 de abril de 2000, por la

que se transmitía una carta de fecha 1 de abril de 2000 de la Presidencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; acogió con beneplácito en ese sentido la labor realizada por el Comité en lo concerniente a las recomendaciones del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 relacionadas con su mandato; y alentó a la Asamblea General a que continuara examinando esos aspectos de la protección de los civiles en los conflictos armados³⁸.

En su 4172^a sesión, celebrada el 17 de julio de 2000 en relación con la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1308 (2000), en virtud de la cual reconocía la necesidad de incluir técnicas y asesoramiento sobre prevención del VIH/SIDA en la formación del personal de mantenimiento de la paz del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, y acogía con satisfacción el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas de fecha 20 de marzo de 2000, en el que se afirmaba esta necesidad y se describían los esfuerzos ya realizados por la Secretaría de las Naciones Unidas a este respecto.

³⁶ S/2000/119.

³⁷ S/1999/957.

³⁸ Resolución 1296 (2000), párr. 23.

En una declaración de la Presidencia de fecha 31 de enero de 2001³⁹, el Consejo de Seguridad decidió establecer un Grupo de Trabajo del Plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, para que se ocupara de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañían a las responsabilidades del Consejo “sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz [de la Asamblea General]”.

En el primer informe del Grupo de Trabajo⁴⁰, el Presidente observó que el 10 de mayo de 2001 había hecho una detallada exposición ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y había respondido a las preguntas de los miembros. Todos los miembros del Grupo de Trabajo estuvieron presentes en la sesión y los miembros del Grupo de Trabajo, durante las deliberaciones posteriores, examinaron las observaciones formuladas por los miembros del Comité Especial. En el tercer informe del Grupo de Trabajo⁴¹, se señaló además que el Grupo de Trabajo había solicitado reunirse con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 14 de diciembre de 2001, a fin de escuchar las opiniones de un grupo más amplio de países que aportan contingentes.

En una carta de fecha 7 de marzo de 2003 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁴², el Consejo comunicó al Secretario General que hacía suya la propuesta de consolidar toda la información relativa a la presentación de información sobre el Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva en el informe anual al

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Caso 4

Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad asistió a las sesiones de dos órganos subsidiarios de la Asamblea General.

En marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad y dos miembros del Consejo representaron al Consejo en una sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad. Era la primera vez que los miembros del Consejo representaban al Consejo en una sesión del Grupo de Trabajo⁴³. Posteriormente, los miembros del Consejo participaron en sesiones del Grupo de Trabajo en 2001, 2002 y 2003.

En noviembre de 2000, el Presidente del Consejo formuló una declaración en una reunión del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en observancia del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino⁴⁴. Por otro lado, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en varias sesiones del Consejo⁴⁵.

³⁹ S/PRST/2001/3.

⁴⁰ S/2001/546, pág. 2.

⁴¹ S/2001/1335, pág. 6.

⁴² S/2003/285.

⁴³ S/2002/603, pág. 15.

⁴⁴ A/AC.183/PV.255. Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo participó todos los años en las reuniones del Comité para conmemorar el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino (A/AC.183/PV.261, A/AC.183/PV.268 y A/AC.183/PV.276).

⁴⁵ Los detalles sobre la participación del Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino se exponen en el capítulo 3 del presente Suplemento.

Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Comunicaciones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/2000/253	24 de marzo de 2000	Carta de fecha 24 de marzo de 2000 del Presidente, por la que reitera la objeción del Comité a la decisión de eliminar de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio.
S/2000/936	2 de octubre de 2000	Carta de fecha 2 de octubre de 2000 del Presidente en la que se señalan los enfrentamientos violentos entre las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) y la policía y los fieles palestinos que se encontraban en la Mezquita Al-Aqsa y en todo el complejo de Haram al-Sharif que estallaron el 28 de septiembre de 2000, y se hace un llamamiento al Secretario General y a todas las partes interesadas a tomar las medidas necesarias para que se adopten las medidas necesarias que induzcan a Israel a cumplir con sus obligaciones y sus responsabilidades previstas en el Cuarto Convenio de Ginebra, se garantice el respeto de los Santos Lugares y se dé protección internacional al pueblo palestino.
S/2001/207	7 de marzo de 2001	Carta de fecha 7 de marzo de 2001 del Presidente en la que señala la actual situación alarmante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y la preocupación respecto de la inminente crisis fiscal de la Autoridad Palestina y su capacidad para seguir cumpliendo sus funciones.
S/2001/208	7 de marzo de 2001	Carta de fecha 7 de marzo de 2001 del Presidente en la que se señala a la atención del Secretario General el hecho de que los oradores palestinos no pudieran asistir al Seminario de las Naciones Unidas sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, celebrado los días 20 y 21 de febrero de 2001, debido al cierre general y a las restricciones de viaje impuestas por Israel.
S/2001/296	24 de marzo de 2001	Carta de fecha 24 de marzo de 2001 del Presidente, por la que reitera la objeción del Comité a la decisión de eliminar de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio.
S/2001/335	5 de abril de 2001	Carta de fecha 5 de abril de 2001 del Presidente en la que señala la intensificación del conflicto en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, e insta al Secretario General a que mantenga el contacto con ambas partes, bien directamente, bien por conducto del Coordinador Especial de las Naciones Unidas, con miras a poner fin a la violencia y reanudar el histórico diálogo entre Israel y los palestinos.

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/2001/336	5 de abril de 2001	Carta de fecha 5 de abril de 2001 del Presidente en la que señala el peligroso recrudecimiento del conflicto que tiene lugar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y la continuación de la violencia en esos territorios, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que adopte con prontitud medidas concretas y resueltas con miras a impedir un agravamiento aún mayor de la situación y conseguir que las partes vuelvan a sentarse en torno a la mesa de negociaciones.
S/2001/390	19 de abril de 2001	Carta de fecha 19 de abril de 2001 del Presidente en la que señala la intensificación peligrosamente acelerada de las acciones militares de las Fuerzas Armadas de Israel en el territorio palestino ocupado y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que adopte medidas urgentes y decisivas para poner fin a la oleada actual de violencia y reanudar las negociaciones de paz.
S/2001/392	19 de abril de 2001	Carta de fecha 19 de abril de 2001 del Presidente en la que señala la intensificación peligrosamente rápida ocurrida en los últimos días de las acciones militares de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, e insta al Secretario General a que intensifique los contactos con todas las partes interesadas a fin de poner fin a la crisis y reanudar el diálogo entre Israel y los palestinos.
S/2001/819	22 de agosto de 2001	Carta de fecha 22 de agosto de 2001 del Presidente en la que señala el dramático agravamiento de la tensión y la violencia en la Jerusalén oriental y sus alrededores, y en las zonas que se encuentran bajo pleno control palestino, y hace un llamamiento a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, para que adopten medidas concretas destinadas a conjurar la permanente crisis israelo-palestina.
S/2001/920	28 de septiembre de 2001	Carta de fecha 28 de septiembre de 2001 del Presidente en la que comparte algunas reflexiones sobre el aniversario del alzamiento palestino (conocido con el nombre de “Al-Aqsa intifada”) y hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que sigan ejerciendo su responsabilidad permanente en relación con todos los aspectos de la cuestión de Palestina.
S/2001/1000	23 de octubre de 2001	Carta de fecha 23 de octubre de 2001 del Presidente en la que señala el empeoramiento de la situación de seguridad en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que asuma su responsabilidad básica en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad y actúe de forma decidida para prevenir nuevos derramamientos de sangre y más destrucción.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/2001/1147	4 de diciembre de 2001	Carta de fecha 4 de diciembre de 2001 del Presidente en la que señala el empeoramiento de la situación de seguridad en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que asuma su responsabilidad básica en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad y participe en la cuestión con miras a impedir que continúe el empeoramiento de la situación.
S/2002/234	5 de marzo de 2002	Carta de fecha 5 de marzo de 2002 del Presidente en la que señala la situación extremadamente alarmante que impera en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros aspectos que plantean particular preocupación al Comité.
S/2002/477	23 de abril de 2002	Carta de fecha 23 de abril de 2002 del Presidente, por la que reitera la continuada objeción del Comité a la decisión de eliminar de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio.
S/2002/933	14 de agosto de 2002	Carta de fecha 14 de agosto de 2002 del Presidente en la que señala la alarmante situación que impera en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y exhorta a una pronta reanudación de las negociaciones políticas.
S/2003/450	21 de abril de 2003	Carta de fecha 21 de abril de 2003 del Presidente, por la que reitera la continuada objeción del Comité a la decisión de eliminar de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio.
S/2003/730	17 de julio de 2003	Carta de fecha 17 de julio de 2003 del Presidente en la que expresa preocupación acerca de la orden de clausura por el ejército Israelí de la Universidad Politécnica Palestina e insta al Secretario General a que interponga sus buenos oficios ante el Gobierno de Israel para corregir la situación.

Parte II

Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que este le solicite.

Nota

Esta parte trata de la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. En la sección A se examinan las decisiones del Consejo en que se hace referencia al Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas o al Consejo Económico y Social. La sección B se refiere a las deliberaciones (casos 5 a 12) del Consejo en el curso de las cuales se subrayó la importancia de estrechar más los vínculos entre los dos órganos, especialmente en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos y la cooperación entre sus grupos de trabajo.

A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social en decisiones del Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no presentó oficialmente ninguna solicitud de información ni de asistencia al Consejo Económico y Social. Sin embargo, en sus decisiones, el Consejo hizo dos referencias explícitas⁴⁶ al Artículo 65 de la Carta. En varias decisiones más, en el contexto de diversos temas, el Consejo se refirió al Consejo Económico y Social (véanse las subsecciones 1 y 2 de más abajo).

⁴⁶ S/PRST/2000/25 y S/PRST/2002/2.

1. Resoluciones que contienen referencias al Consejo Económico y Social

<i>Resolución</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
1308 (2000)	Responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz	El Consejo destacó el importante papel de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH/SIDA (<i>párrafo 3 del preámbulo</i>) El Consejo de Seguridad recordó la sesión especial celebrada por el Consejo Económico y Social el 28 de febrero de 2000, con la participación del Presidente del Consejo de Seguridad, sobre los aspectos de la pandemia del VIH/SIDA relacionados con el desarrollo (<i>párrafo 2 del preámbulo</i>)

<i>Resolución</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
1366 (2001)	Función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados	El Consejo de Seguridad expresó su intención de examinar los casos de conflictos potenciales que señalaran a su atención cualquier Estado Miembro, un Estado que no fuera miembro de las Naciones Unidas, o la Asamblea General, o basándose en la información que le hiciera llegar el Consejo Económico y Social (<i>párr. 6</i>)

2. Declaraciones de la Presidencia que contienen referencias al Consejo Económico y Social

<i>Declaración</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
S/PRST/2000/8	La cuestión relativa a Haití	El Consejo de Seguridad reconoció que la cooperación había permitido determinar el mandato de la nueva misión en Haití y observó con satisfacción las contribuciones hechas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a este respecto (<i>párr. 5</i>)
S/PRST/2000/25	Función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados	El Consejo de Seguridad destacó la importancia de fortalecer su colaboración con el Consejo Económico y Social, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera de la prevención de los conflictos armados, incluida la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, que a menudo son las causas subyacentes de los conflictos (<i>párr. 9</i>)
S/PRST/2001/5	La consolidación de la paz: hacia un enfoque global	A fin de que las Naciones Unidas actuaran con más eficacia al hacer frente a los conflictos en todas las etapas, desde la prevención hasta la solución del conflicto y la consolidación de la paz después del conflicto, el Consejo reiteró que estaba dispuesto a considerar los medios de aumentar su cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas directamente interesados en la consolidación de la paz, en particular la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que desempeñaban una función primordial en esta esfera (<i>párr. 15</i>)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

<i>Declaración</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
S/PRST/2001/16	Responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz	El Consejo recordó su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, en la que, teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y destacando los importantes papeles que correspondían a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en los esfuerzos por encarar los factores sociales y económicos que llevaban a la propagación del VIH/SIDA, reconoció, entre otras cosas, que la pandemia del VIH/SIDA se veía también exacerbada por las condiciones de violencia e inestabilidad, y destacó que la pandemia del VIH/SIDA, si no se controlaba, podía plantear un riesgo a la estabilidad y la seguridad (<i>párr. 2</i>)
S/PRST/2002/2	La situación en África	<p>El Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la participación del Consejo Económico y Social en su sesión pública relativa a la situación en África, celebrada el 29 de enero de 2002. Reafirmó la importancia de reforzar su cooperación, mediante una mayor interacción, con el Consejo Económico y Social, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, en la esfera de la prevención de los conflictos armados, especialmente en relación con los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios (<i>párr. 13</i>)</p> <p>El Consejo reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para prevenir y resolver los conflictos en África, y consideraría la posibilidad de establecer un grupo de trabajo especial que se encargara de supervisar las recomendaciones del Consejo y mejorar la coordinación con el Consejo Económico y Social (<i>párr. 17</i>)</p>
S/PRST/2003/8	La situación en Guinea-Bissau	El Consejo exhortó al Gobierno de Guinea-Bissau a que apoyara plenamente la política de colaboración definida por el Grupo Consultivo Especial del Consejo Económico y Social sobre Guinea-Bissau (<i>párr. 3</i>)
S/PRST/2003/30	La situación en Burundi	El Consejo acogió con beneplácito la reciente misión del Grupo Consultivo Especial sobre Burundi del Consejo Económico y Social (<i>párr. 5</i>)

B. Deliberación constitucional surgida en relación con el Consejo Económico y Social

Nota

La cuestión de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social se planteó frecuentemente en los debates del Consejo de Seguridad, en particular en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos en África⁴⁷. Durante los debates del Consejo, se puso el acento en la interrelación entre la paz y el desarrollo y en la necesidad de que se coordinaran las actividades del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas que intervinieran en la gestión de conflictos. En su 4465ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2002 en relación con la situación en África, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo⁴⁸ que marcó el inicio de una nueva etapa en la cooperación entre los dos órganos sobre las cuestiones relativas a África que el Consejo de Seguridad tenía ante sí. En la declaración, el Consejo de Seguridad reafirmó la importancia de reforzar su cooperación con el Consejo Económico y Social en la prevención de los conflictos armados en el continente, haciendo especial hincapié en los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, y afirmó que consideraría el establecimiento de un grupo de trabajo especial para,

entre otras cosas, mejorar la coordinación con el Consejo Económico y Social. A continuación se destacarán varios estudios de caso, cada uno de ellos relacionado con una cuestión diferente planteada ante el Consejo de Seguridad, con miras a trazar la evolución de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los estudios de casos analizados son los siguientes: los efectos del VIH/SIDA en la paz y la seguridad en África (caso 5); el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz (caso 6); el papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados (caso 7); la situación en África (caso 8); la situación en Guinea-Bissau (caso 9); la situación en Burundi (caso 10); la consolidación de la paz: hacia un enfoque global (caso 11); y la ayuda alimentaria en el marco de la solución de conflictos: el Afganistán y otras zonas en crisis (caso 12).

Durante el período que se examina, la interacción entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social aumentó considerablemente por otros medios. Por primera vez, el Presidente del Consejo Económico y Social fue invitado a una sesión del Consejo para informar al Consejo de Seguridad⁴⁹. Posteriormente, el Consejo cursó varias invitaciones a los representantes del Consejo Económico y Social para asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad (véase el cuadro de más abajo)⁵⁰.

⁴⁷ También se celebraron debates similares en el Consejo Económico y Social, por ejemplo, durante su período de sesiones sustantivo de 2002, se celebró un debate sobre el tema “Mayor fortalecimiento del Consejo Económico y Social, sobre la base de sus recientes logros, de manera que pueda desempeñar el papel que se le asigna en la Carta de las Naciones Unidas según se indica en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas”. Durante el debate varios participantes confirmaron la necesidad de que el Consejo Económico y Social fortaleciera su cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad. Para más detalles, véanse E/2002/SR.18, E/2002/SR.19, E/2002/SR.21, E/2002/SR.22 y E/2002/SR.23.

⁴⁸ S/PRST/2002/2.

⁴⁹ S/PV.4460.

⁵⁰ Tras la 4460ª sesión del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo Económico y Social también fue invitado a participar en las reuniones del grupo de trabajo sobre África del Consejo de Seguridad (S/PV.4673, pág. 11). Además, en abril de 2001, el Presidente del Consejo de Seguridad propuso una reunión conjunta del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social para discutir la coordinación en la gestión de conflictos. La reunión conjunta propuesta, que de hecho nunca se llegó a celebrar, fue mencionada retrospectivamente por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la 4334ª sesión del Consejo de Seguridad (S/PV.4334, pág. 10).

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

<i>Persona invitada</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sr. Ivan Šimonovič, Presidente del Consejo Económico y Social	La situación en África	4460 ^a	29 de enero de 2002
		4538 ^a	22 de mayo de 2002
		4577 ^a	18 de julio de 2002
		4630 ^a	22 de octubre de 2002
Sr. Gert Rosenthal, Presidente del Consejo Económico y Social	Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad	4635 ^a	28 de octubre de 2002
		4748 ^a	30 de abril de 2003
		4860 ^a	18 de noviembre de 2003
		4876 ^a	4 de diciembre de 2003
Sr. Dumisani Kumalo, Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau	La situación en Guinea-Bissau	4776 ^a	19 de junio de 2003

Además, hubo varios casos en que un miembro del Consejo de Seguridad fue invitado a participar en una reunión del Consejo Económico y Social o uno de sus órganos subsidiarios⁵¹.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social colaboraron en sus misiones sobre el terreno en dos ocasiones. Por invitación del Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente del Grupo de

Trabajo del Consejo de Seguridad sobre África se sumó al Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social durante su visita a Guinea-Bissau del 9 al 16 de noviembre de 2002⁵². Los días 27 y 28 de junio de 2003, la Misión del Consejo de Seguridad en África Occidental visitó Guinea-Bissau junto con una misión del Grupo Consultivo Especial⁵³. La misión fue mencionada en la declaración de la Presidencia del 19 de junio de 2003⁵⁴.

Caso 5 Las repercusiones del VIH/SIDA para la paz y la seguridad en África

En su 4087^a sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó las repercusiones del VIH/SIDA para la paz y la seguridad en África. Después de esa reunión, en una carta de fecha 31 de enero de 2000⁵⁵ dirigida al Presidente del

⁵¹ Por ejemplo, los Presidentes del Consejo de Seguridad para enero y febrero de 2000 asistieron a una reunión del Consejo Económico y Social celebrada para examinar las principales cuestiones relativas al desarrollo y las preocupaciones expresadas en la reunión del Consejo de Seguridad sobre los efectos del VIH/SIDA en la paz y la seguridad en África (véase E/2000/SR.4); el Presidente del Consejo de Seguridad se dirigió al período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social sobre el VIH/SIDA para expresar las opiniones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión (E/2002/SR.11); y el Presidente del Consejo de Seguridad participó en la conmemoración del décimo aniversario de la firma del Acuerdo General de Paz para Mozambique organizada por el Consejo Económico y Social (E/2002/SR.43).

⁵² E/2003/8.

⁵³ La composición y el mandato de la misión del Grupo Consultivo Especial figuran en el anexo del informe de la misión (S/2003/688, anexo, parte B).

⁵⁴ S/PRST/2003/8.

⁵⁵ S/2000/76.

Consejo Económico y Social, el Presidente del Consejo de Seguridad le informó sobre la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 10 de enero, y expresó el deseo del Consejo de estudiar la posibilidad de iniciar nuevas actividades de cooperación con el Consejo Económico y Social.

El 28 de febrero de 2000, en respuesta a la carta del Consejo, el Consejo Económico y Social celebró una reunión⁵⁶ para debatir las principales cuestiones relacionadas con el desarrollo y las cuestiones examinadas en la reunión del Consejo de Seguridad dedicada a los efectos del VIH/SIDA en la paz y la seguridad en África⁵⁷. En esa reunión, el Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero se dirigió al Consejo Económico y Social y afirmó que una mayor coordinación y los intercambios de información sistemáticos entre el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad, dentro de sus respectivas esferas de competencia, contribuiría a la elaboración de un programa común y de prioridades en materia de políticas de lucha contra el VIH/SIDA en África⁵⁸. El Presidente del Consejo de Seguridad para el mes de enero, quien también asistió a la reunión, señaló que tanto el Consejo Económico y Social como el Consejo de Seguridad debían velar para que todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas reevaluaran su capacidad para incorporar la lucha contra el VIH/SIDA en sus mandatos⁵⁹.

Durante la reunión, los oradores expresaron distintas opiniones sobre la competencia del Consejo de Seguridad para abordar la cuestión del VIH/SIDA. Algunos oradores defendieron un enfoque basado en una colaboración más activa entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social⁶⁰. Otros señalaron que el Consejo Económico y Social tenía el mandato de ser el foro para el debate multilateral y la coordinación sobre esta cuestión⁶¹, mientras que dos Estados Miembros hicieron hincapié en que el lugar

apropiado para continuar el debate era la Asamblea General⁶².

En su 4172^a sesión, celebrada el 17 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1308 (2000). En virtud de esa resolución, en la que se destacaba el importante papel del Consejo de Seguridad en la lucha contra el VIH/SIDA y se recordaba la sesión especial del Consejo Económico y Social celebrada el 28 de febrero de 2000, con la participación del Presidente del Consejo de Seguridad, sobre los aspectos de la pandemia del VIH/SIDA relacionados con el desarrollo, el Consejo expresó su vivo interés en celebrar nuevas deliberaciones entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de avanzar, entre otras cosas, en la cuestión del acceso al tratamiento y la atención, así como de la prevención.

El 3 de julio de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad fue invitado a formular una declaración en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social sobre el VIH/SIDA⁶³. En sus observaciones, el Presidente recordó que durante el debate del Consejo sobre el VIH/SIDA de enero de 2000, sus miembros acordaron que el Consejo de Seguridad debía intercambiar información y opiniones con el Consejo Económico y Social periódicamente. También señaló que el Secretario General, en su informe de 2002 sobre la prevención de los conflictos armados, había reconocido la necesidad de que los dos Consejos colaboraran más estrechamente en cuestiones relativas a los conflictos y al VIH/SIDA⁶⁴.

Caso 6 El VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz

En su 4259^a sesión, celebrada el 19 de enero de 2001, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión del VIH/SIDA en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. Se expresaron diferencias de opinión en cuanto a la competencia del Consejo para hacer frente a la cuestión del VIH/SIDA. Uno de los miembros del Consejo subrayó que la cuestión del SIDA solo se podía abordar en un marco integrado y de manera amplia, y que los esfuerzos del Consejo de Seguridad debían servir de complemento a las

⁵⁶ E/2000/SR.4.

⁵⁷ S/PV.4087 y S/PV.4087 (Resumption 1).

⁵⁸ E/2000/SR.4, pág. 2.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 3.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 2 (Presidente del Consejo de Seguridad para febrero); pág. 3 (Presidente del Consejo de Seguridad para enero); pág. 4 (Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA); y pág. 5 (Italia).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 2 (Presidente del Consejo Económico y Social); pág. 5 (Costa Rica); pág. 5 (India); y pág. 8. (Brasil).

⁶² *Ibid.*, pág. 5 (Cuba); y pág. 7 (Ucrania).

⁶³ E/2002/SR.11.

⁶⁴ E/2002/SR.11, pág. 3.

actividades del Consejo Económico y Social y la Asamblea General, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las instituciones de Bretton Woods⁶⁵. Otro orador dijo que la competencia del Consejo de Seguridad en ese ámbito se veía severamente limitada y que correspondía a la Asamblea General examinar y coordinar las iniciativas para combatir la epidemia, y al Consejo Económico y Social evaluar y abordar los efectos sociales y de desarrollo de la enfermedad⁶⁶.

En la 4339ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de junio de 2001 en relación con el mismo tema, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración en nombre del Consejo⁶⁷. En esa declaración, el Consejo recordó su resolución 1308 (2000)⁶⁸, en la que el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y destacando los importantes papeles que correspondían a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en los esfuerzos por encarar los factores sociales y económicos que llevaban a la propagación del VIH/SIDA, reconoció, entre otras cosas, que la pandemia del VIH/SIDA se veía también exacerbada por las condiciones de violencia e inestabilidad, y destacó que la pandemia del VIH/SIDA, si no se controlaba, podía plantear un riesgo a la estabilidad y la seguridad. El Consejo de Seguridad manifestó su intención de contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos pertinentes de la declaración aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en cuanto al desarrollo de la labor del Consejo, y en particular en su seguimiento de la resolución 1308 (2000).

Caso 7 Función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados

En su 4174ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad debatió su función en la prevención de los conflictos armados. En su declaración de apertura, el Secretario General señaló que, en su opinión, las disposiciones de la Carta relativas a la prevención de los conflictos no se habían utilizado suficientemente y sugirió que el Consejo

podría colaborar más estrechamente con otros órganos principales de las Naciones Unidas y obtener información útil y otro apoyo del Consejo Económico y Social, tal como se preveía en el Artículo 65 de la Carta⁶⁹. En la clausura de la sesión, el Presidente emitió una declaración⁷⁰ en nombre del Consejo, en la que destacó la importancia de fortalecer su colaboración con el Consejo Económico y Social, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera de la prevención de los conflictos armados, incluida la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, que a menudo eran las causas subyacentes de los conflictos.

En su informe sobre la prevención de los conflictos armados⁷¹, el Secretario General observó que el Consejo Económico y Social había comenzado a trabajar en más estrecha cooperación con el Consejo de Seguridad⁷². Señaló que en 1998 había comenzado una nueva etapa en la relación entre los dos órganos, cuando el Consejo de Seguridad había invitado al Consejo Económico y Social a que contribuyese a diseñar un programa de apoyo a largo plazo para Haití. Recordó que el Consejo había pedido la participación del Consejo Económico y Social en febrero de 2000, cuando el Consejo había propuesto que el Consejo Económico y Social convocase una reunión para examinar los efectos del VIH/SIDA en la paz y la seguridad en África. El Secretario General también propuso que el Consejo Económico y Social participara más activamente en la prevención de los conflictos armados. Su futura contribución podría tener lugar por su propia iniciativa o a petición de otros órganos principales de las Naciones Unidas. Además, señaló que una participación más activa del Consejo Económico y Social podría ser beneficiosa cuando el Consejo de Seguridad estableciera iniciativas regionales para la prevención de los conflictos armados.

En su 4334ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2001, el Consejo examinó el informe del Secretario General mencionado sobre la prevención de los conflictos armados. Al presentar el informe al Consejo de Seguridad, el Vicesecretario General señaló una vez más que el informe pedía a la Asamblea General y el

⁶⁵ S/PV.4259, pág. 21 (Jamaica).

⁶⁶ S/PV.4259 (Resumption 1), pág. 10 (Costa Rica).

⁶⁷ S/PRST/2001/16.

⁶⁸ Véase el caso 5 del presente capítulo.

⁶⁹ S/PV.4174, pág. 3.

⁷⁰ S/PRST/2000/25.

⁷¹ S/2001/574.

⁷² Véanse S/2001/574 y Corr.1, párrs. 40 a 44.

Consejo Económico y Social que desempeñaran un papel más activo en la prevención de los conflictos y que intensificaran su interacción con el Consejo de Seguridad en esa esfera⁷³. En el debate que siguió, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de una mayor interacción sobre la prevención de los conflictos entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social y ampliaron su apoyo a las medidas adoptadas por ambos órganos a fin de mejorar la coordinación⁷⁴.

En su 4360ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2001, el Consejo aprobó la resolución 1366 (2001), en la que se comprometía a mantener las situaciones de conflicto potencial bajo un estrecho examen como parte de una estrategia de prevención de conflictos, y expresó su intención de examinar los casos de conflictos potenciales que se señalaran a su atención teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información que le proporcionara el Consejo Económico y Social. También apoyó la adopción de un enfoque coordinado y de apoyo mutuo en todo el sistema para la prevención de los conflictos armados y aguardó con interés que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social examinaran el informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados.

Caso 8 La situación en África

En la 4460ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de enero de 2002, el Presidente del Consejo Económico y Social dijo que confiaba en que la reunión ayudara a sentar las bases para una cooperación más amplia entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, tal y como se contempla en la Carta de las Naciones Unidas. También esperaba que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social pudieran trabajar juntos de manera más eficaz dentro del ámbito de los mandatos que se confiaba a cada uno de esos órganos en la Carta. Teniendo presente la independencia de los dos órganos de la Carta, instó a velar por que se diera una colaboración efectiva entre éstos, de manera que

todos los actores de las Naciones Unidas en el terreno trabajasen de manera complementaria. Finalmente, manifestó su intención de seguir tratando con los miembros del Consejo Económico y Social las maneras de potenciar la cooperación entre ambos consejos⁷⁵. Durante el debate que siguió, varios oradores destacaron la necesidad de una mayor cooperación y diálogo entre los dos consejos a fin de promover un enfoque más integrado a la consolidación de la paz⁷⁶.

En la 4465ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración en nombre del Consejo⁷⁷, en la que afirmó que el Consejo acogía con beneplácito la participación del Consejo Económico y Social en su sesión pública relativa a la situación en África celebrada el 29 de enero de 2002. También reafirmó la importancia de reforzar su cooperación, mediante una mayor interacción, con el Consejo Económico y Social, conforme al Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención de los conflictos armados, lo que incluía afrontar los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios. El Presidente también señaló que el Consejo consideraría la posibilidad de establecer un grupo de trabajo especial que se encargara de supervisar las recomendaciones mencionadas en la declaración de la Presidencia y mejorar la coordinación con el Consejo Económico y Social. De conformidad con la declaración de la Presidencia mencionada, el Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, cuyo mandato incluía, entre otros, proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social⁷⁸.

En la 4538ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 22 de mayo de 2002, el Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África recordó que el

⁷³ S/PV.4334, pág. 3.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 4 a 6 (Colombia); págs. 9 a 11 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y págs. 24 a 26 (Mauricio); S/PV.4334 (Resumption 1), págs. 2 a 4 (Suecia, en nombre de la Unión Europea); págs. 5 a 7 (Argentina); págs. 7 a 9 (Costa Rica); págs. 15 y 16 (Brasil); y págs. 24 a 26 (Belarús).

⁷⁵ S/PV.4460, págs. 37 y 38.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Irlanda); págs. 21 y 22 (República Democrática del Congo); y pág. 36 (Sudáfrica); S/PV.4460 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Colombia); págs. 5 y 6 (Federación de Rusia); pág. 10 (Singapur); pág. 19 (Mauricio); y pág. 32 (Cuba); S/PV.4460 (Resumption 2), pág. 4 (Jamaica).

⁷⁷ S/PRST/2002/2.

⁷⁸ El mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África se incluye en una nota del Presidente (S/2002/207).

mandato del Grupo de Trabajo incluía la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social⁷⁹. Durante el debate, varios oradores formularon sugerencias generales y concretas para la colaboración entre los dos consejos y sus órganos subsidiarios, incluida la posibilidad de celebrar reuniones periódicas entre los Presidentes de los dos consejos, convocar reuniones conjuntas entre los dos consejos y programar una serie de seminarios o retiros conjuntos⁸⁰. En su declaración, el Presidente del Consejo Económico y Social observó que el Consejo Económico y Social tenía funciones que le otorgaba la Carta que eran esenciales para la consolidación de la paz. Argumentó que el papel de supervisión del Consejo en cuestiones como la asistencia humanitaria, la reconstrucción y el desarrollo podía permitirle promover una mayor integración entre las dimensiones política y operacional, complementando así la labor que se llevaba a cabo en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad⁸¹.

En la 4577ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de julio de 2002, el Presidente del Consejo Económico y Social observó que el órgano había creado recientemente el Grupo Consultivo Especial del Consejo Económico y Social sobre los Países Africanos que Salen de Situaciones de Conflicto⁸² y que se crearían otros grupos especiales que se ocuparían de determinados países o regiones.

⁷⁹ S/PV.4538, pág. 4.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana); pág. 12 (Benin); pág. 14 (Egipto); págs. 16 y 17 (Argelia); pág. 22 (Bangladesh); pág. 29 (Australia); pág. 30 (España); págs. 33 a 35 (India); y págs. 35 y 36 (Japón); S/PV.4538 (Resumption 1), págs. 3 a 5 (Gambia); págs. 5 a 7 (Túnez); págs. 7 a 10 (Irlanda); págs. 12 a 14 (Nepal); págs. 16 a 18 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); págs. 21 a 23 (Marruecos); págs. 27 a 29 (Bahrein); págs. 37 y 38 (Malí); págs. 39 a 41 (Mozambique); págs. 44 a 46 (Costa Rica); y págs. 50 y 51 (Mauricio). Véanse también las observaciones finales del Presidente, págs. 51 a 53.

⁸¹ S/PV.4538, pág. 6.

⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento núm. 1 (E/2002/99)*, resolución 2002/1. Véase también el informe del Secretario General sobre la creación de un grupo consultor especial sobre los países de África que salen de situaciones de conflicto (E/2002/12 y Corr.1).

Preveía que los grupos especiales de ambos consejos colaborarían estrechamente⁸³.

Durante la 4673ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de diciembre de 2002, el representante de Mauricio hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre Prevención y Resolución de Conflictos en África e informó al Consejo. Señaló que el logro más significativo del Grupo de Trabajo había sido el fomento de una estrecha colaboración entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, lo que se ponía de manifiesto en las actividades conjuntas de los dos consejos y sus órganos subsidiarios. También observó que existía un reconocimiento creciente de que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social debían colaborar y coordinar sus actividades a fin de obtener soluciones duraderas a los conflictos⁸⁴.

En su 4748ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad celebró una sesión de recapitulación de la labor realizada en el mes de abril en la que se centró particularmente en los conflictos en África, incluso en las misiones del Consejo de Seguridad y los mecanismos de las Naciones Unidas para promover la paz y la seguridad. Durante el debate, el Presidente del Consejo Económico y Social acogió con beneplácito la creciente cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social para hacer frente a las situaciones posteriores a los conflictos. Expresó la esperanza de que esa cooperación se repitiera en el futuro, y sugirió que un posible ámbito de cooperación entre los consejos sería el fortalecimiento del apoyo recíproco entre ellos y las instituciones de Bretton Woods⁸⁵.

Caso 9

La situación en Guinea-Bissau

De conformidad con la resolución 2002/304 de 25 de octubre de 2002, el Consejo Económico y Social creó el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau. En la misma resolución, el Consejo Económico y Social determinó que el Grupo Consultivo invitaría al Presidente del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África a participar en su labor.

⁸³ S/PV.4577, pág. 19.

⁸⁴ S/PV.4673, pág. 12.

⁸⁵ S/PV.4748, pág. 6.

En la 4673ª sesión del Consejo Económico y Social, celebrada el 18 de diciembre de 2002, el Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África informó al Consejo. Reconociendo que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social debían cooperar y coordinarse mejor, el orador destacó como una novedad importante la participación activa del Presidente del Consejo Económico y Social en las reuniones del Grupo de Trabajo, y la participación del Presidente del Grupo de Trabajo sobre África del Consejo de Seguridad en el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social. En su opinión, el Grupo de Trabajo podía proporcionar el vínculo vital para la continuación de dicha colaboración entre los consejos, y recomendó que el enfoque adoptado con respecto a Guinea-Bissau se aplicara a muchos otros países que salían de situaciones de conflicto. También señaló que había participado en la misión conjunta del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en Guinea-Bissau, y declaró que esa actividad conjunta ilustraba la estrecha colaboración que se había establecido entre los dos consejos⁸⁶.

En una carta de fecha 5 de febrero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁷, el Presidente del Consejo Económico y Social señaló a la atención del Consejo de Seguridad el informe del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau y encomió al Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África por su activa participación en la labor del Grupo Consultivo. Asimismo, invitó al nuevo Presidente a seguir participando en el Grupo durante 2003, y dijo que esperaba con interés una mayor interacción entre los dos órganos en los siguientes meses, contribuyendo así a que las Naciones Unidas hicieran frente de forma amplia a la situación existente en el país⁸⁸.

En una declaración formulada en la 4766ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 30 de mayo de 2003, el Secretario General Adjunto y Asesor Especial

para África sugirió que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social consideraran la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas de manera periódica como medio de movilizar el apoyo internacional para África en los ámbitos de prevención y resolución de conflictos, con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad contaba con un mandato, y de la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo económicos después del conflicto, respecto de los cuales el Consejo Económico y Social tenía una responsabilidad singular⁸⁹. Durante el debate subsiguiente, los representantes del Reino Unido y de España manifestaron su apoyo a las observaciones formuladas por el Asesor Especial para África⁹⁰.

En la 4776ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de junio de 2003, el Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social observó que la siguiente visita conjunta a Guinea-Bissau de la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental y el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau permitiría transmitir un mensaje colectivo sobre la necesidad de fortalecer la confianza entre ese país y sus asociados internacionales⁹¹.

En la 4785ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de julio de 2003 en relación con la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental (del 26 de junio al 5 de julio de 2003), los jefes de la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental y Guinea-Bissau, respectivamente, recordaron que la misión había visitado Guinea-Bissau de manera conjunta con la misión del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social y acogió con beneplácito esa cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Reafirmaron la observación que figura en el informe de la misión, según la cual “era preciso seguir fortaleciendo la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social para que las Naciones Unidas pudieran dar una respuesta eficaz y coordinada en el plano intergubernamental a la necesidad de adoptar medidas efectivas en relación con la paz y la seguridad y el desarrollo sostenible en

⁸⁶ S/PV.4673, págs. 10 a 12.

⁸⁷ S/2003/176.

⁸⁸ En un comunicado de prensa (SC/7677) emitido por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de marzo de 2003 en relación con la situación en Guinea-Bissau, los miembros del Consejo apoyaron plenamente el enfoque adoptado por el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social.

⁸⁹ S/PV.4766, pág. 4.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido); S/PV.4766 (Resumption 1), pág. 9 (España).

⁹¹ S/PV.4776, pág. 4. La misión conjunta visitó África Occidental entre el 25 de junio y el 5 de julio de 2003.

África”⁹². El jefe de la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental observó que había sido acertado y positivo que los puntos de vista del Consejo Económico y Social estuvieran adecuadamente incorporados en el mensaje que llevaba la misión, lo cual ponía de relieve el vínculo existente entre seguridad y desarrollo⁹³. El jefe de la misión en Guinea-Bissau observó que la cooperación había dado a los delegados de ambos órganos la oportunidad de observar con una óptica común los problemas de Guinea-Bissau, intercambiar puntos de vista y reforzar la cooperación, que en el caso de Guinea-Bissau condujeron a una verdadera asociación estratégica entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Añadió que los dos órganos, si bien se ciñeron a sus respectivos mandatos, fueron complementarios en su visión y ofrecieron un amplio horizonte para la cooperación, particularmente en África⁹⁴.

En una declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo el 25 de julio de 2003⁹⁵, el Consejo hizo suyas las recomendaciones hechas en el informe de la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental en relación con Guinea-Bissau⁹⁶, incluida la recomendación de que el Consejo mantuviera iniciativas de colaboración en el ámbito de la consolidación de la paz en países que hubieran salido de un conflicto⁹⁷.

Caso 10 La situación en Burundi

El 17 de julio de 2003, el Consejo Económico y Social estableció un Grupo Consultivo Especial sobre Burundi⁹⁸. En una carta de fecha 25 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Consejo Económico y Social⁹⁹, el Presidente señaló que el órgano de nueva creación iniciaría su labor a la brevedad e invitaría al Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África a que participara en

⁹² S/2003/688, párr. 77.

⁹³ S/PV.4785, pág. 4.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 5.

⁹⁵ S/PRST/2003/12.

⁹⁶ S/2003/688.

⁹⁷ *Ibid.*, párr. 24.

⁹⁸ Véase la resolución 2003/16. En un comunicado de prensa emitido el 14 de agosto de 2003, los miembros del Consejo de Seguridad acogieron con beneplácito la resolución.

⁹⁹ S/2003/836.

él. En ese contexto, el Presidente elogió la cooperación entre los dos consejos, en particular la colaboración entre el Grupo de Trabajo y el Grupo Consultivo sobre Guinea-Bissau.

En su 4876^a sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2003 en relación con la situación en Burundi, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa del Presidente del Consejo Económico y Social. Señaló que, en la prestación de asistencia a Burundi, tanto el Consejo de Seguridad como el Consejo Económico y Social debían coordinar las esferas que quedaban dentro de sus respectivas competencias. A ese respecto, afirmó que el Consejo podía ayudar a asegurar que la misión de mantenimiento de la paz de la Unión Africana permaneciera en Burundi o fuera reemplazada por fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, mientras que el Consejo Económico y Social podía apoyar la transición entre la rehabilitación y la reconstrucción, así como el desarrollo a más largo plazo. Añadió que el apoyo a Burundi en la esfera del desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, así como la asistencia humanitaria para ayudar a reasentar a los refugiados y los desplazados internos, quedaba en un lugar intermedio¹⁰⁰.

Caso 11 La consolidación de la paz: hacia un enfoque global

En su 4272^a sesión, celebrada el 5 de febrero de 2001, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La consolidación de la paz: hacia un enfoque global”. Durante el debate, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de las consultas y la coordinación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y dos de los Estados Miembros instaron a celebrar reuniones conjuntas del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como recurrir en mayor medida al Artículo 65 de la Carta¹⁰¹.

En su 4278^a sesión, celebrada el 20 de febrero de 2001, en una declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo¹⁰², el Consejo subrayó que el

¹⁰⁰ S/PV.4876, pág. 5.

¹⁰¹ S/PV.4272, pág. 30 (Mauricio); S/PV.4272 (Resumption 1), pág. 26 (Malasia).

¹⁰² S/PRST/2001/5.

éxito del proceso de consolidación de la paz dependía de una división del trabajo clara y eficaz entre todos los asociados internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, y reiteró que estaba dispuesto a considerar los medios de aumentar su cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas directamente interesados en la consolidación de la paz, en particular la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que desempeñaban una función primordial en esta esfera. Con miras a evitar cualquier solución de continuidad entre las operaciones de mantenimiento y de consolidación de la paz, el Consejo declaró que estaba resuelto, cuando correspondiera, en las distintas etapas de una operación de mantenimiento de la paz que incluyera actividades de consolidación de la paz y, en particular, en el momento de establecerse esa operación, a celebrar consultas con el Estado interesado y con las entidades pertinentes que fueran las principales responsables de coordinar y ejecutar aspectos de las actividades de consolidación de la paz, como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Si bien en la declaración no se hacía referencia expresa al Artículo 65 de la Carta, el Consejo destacó la importancia de que se le mantuviera informado regularmente de los progresos que se hicieran y las dificultades que surgieran en las operaciones de consolidación de la paz en los países en que el Consejo de Seguridad hubiera establecido una operación de mantenimiento de la paz.

Caso 12

Ayuda alimentaria en el marco de la solución de conflictos: el Afganistán y otras zonas en crisis

En la 4507ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 4 de abril de 2002 en relación con el tema titulado “Ayuda alimentaria en el marco de la solución de conflictos: el Afganistán y otras zonas en crisis”, se invitó a la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos a presentar información al Consejo. Tras su declaración, los representantes del Reino Unido y la Federación de Rusia subrayaron la necesidad de una mayor cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social sobre cuestiones humanitarias como la ayuda alimentaria en el marco de la solución de conflictos¹⁰³. Según el representante del Reino Unido, ambos órganos debían trabajar en pro de un conocimiento más amplio y estrecho de los conflictos, a fin de hacerles frente con mayor eficacia¹⁰⁴. De igual manera, el representante de la Federación de Rusia afirmó que la necesidad de mejorar la cooperación entre los dos órganos en relación con estas cuestiones era cada vez más evidente, teniendo en cuenta sus prerrogativas y los principios de interacción consagrados en la Carta¹⁰⁵.

¹⁰³ S/PV.4507, págs. 11 y 12 (Reino Unido); S/PV.4507 (Resumption 1), pág. 8 (Federación de Rusia).

¹⁰⁴ S/PV.4507, págs. 11 y 12.

¹⁰⁵ S/PV.4507 (Resumption 1), pág. 8.

Parte III

Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria

Esta parte trata sobre la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo tocante a los territorios en fideicomiso designados como “zona o zonas estratégicas” en virtud de los Artículos 77 y 82 de la Carta. En el Artículo 83, párrafo 1, se dispone que “todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reforma de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad”. Además, en el Artículo 83, párrafo 2, se dispone que “el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria”. Esas funciones de supervisión se especifican en los Artículos 87 y 88 de la Carta.

El Consejo de Administración Fiduciaria concluyó su mandato en virtud de la Carta por medio de la resolución 956 (1994), de 10 de noviembre de 1994. Durante el período que se examina el Consejo de Administración Fiduciaria permaneció inactivo y no realizó ninguna actividad, aunque siguió en vigor.

Parte IV

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Nota

La parte IV se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la sección A se trata la elección de los miembros de la Corte, que depende de las medidas que adopte el Consejo de Seguridad en conjunción con la Asamblea General, pero actuando ambos órganos independientemente. Durante el período que se examina, se celebraron tres rondas de elecciones (casos 13, 14 y 15). La sección B tiene que ver con el debate que surgió en el Consejo de Seguridad acerca de los papeles respectivos del Consejo y de la Corte.

A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Nota

El procedimiento para la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia está establecido en los artículos 4, 8 y 10 a 14 del Estatuto de la Corte, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En dos de los tres casos (casos 13 y 14), el Consejo de Seguridad inició el procedimiento para llenar una vacante fijando la fecha de la elección, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte y la práctica del Consejo, mediante la aprobación de una resolución¹⁰⁶. En el otro caso (caso 15), relativo a la elección para llenar vacantes ordinarias, el Consejo fijó la fecha de la elección de forma oficiosa. Posteriormente, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General prosiguieron con las elecciones de manera

independiente¹⁰⁷. En las sesiones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Presidente llamó la atención de los miembros hacia un memorando del Secretario General¹⁰⁸ en el que se describía la composición de la Corte y se establecía el procedimiento que había que seguir en la realización de la elección. Recordó al Consejo que, en virtud del Artículo 10, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, “se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad”, a lo que añadió que la mayoría requerida de votos en el Consejo de Seguridad ascendía, por consiguiente, a ocho votos. Además, explicó que la votación sería secreta.

Caso 13

En su 4107^a sesión, celebrada el 2 de marzo de 2000, el Consejo se reunió para elegir a un miembro de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1278 (1999), a fin de llenar una vacante en la Corte debida a la dimisión de uno de sus miembros. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría requerida de votos en el Consejo. El Presidente dijo que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, anunció a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le informaba de que el mismo candidato había obtenido la mayoría necesaria en la Asamblea General en su 101^a sesión plenaria. Por lo tanto, el candidato en cuestión quedó elegido miembro de la Corte. Como el nuevo miembro fue elegido para sustituir a un miembro cuyo mandato no había

¹⁰⁶ Véanse las resoluciones 1278 (1999) y 1361 (2001).

¹⁰⁷ Para consultar las actas literales de las correspondientes sesiones del Consejo de Seguridad, véanse S/PV.4107, S/PV.4389 y S/PV.4629.

¹⁰⁸ Véanse S/2000/105, S/2001/881 y S/2002/925.

concluido, quedaba elegido por el resto del mandato de su predecesor, que expiraba el 5 de febrero de 2006.

Caso 14

En su 4345ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2001, el Consejo, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la corte, examinó un proyecto de resolución¹⁰⁹ en el que se fijaba una fecha para la elección de una vacante en la Corte Internacional de Justicia como resultado de la dimisión de uno de los miembros de la Corte. En virtud de la resolución 1361 (2001), el Consejo decidió que la elección tendría lugar el 12 de octubre de 2001.

En su 4389ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2001, de conformidad con la decisión contenida en la resolución 1361 (2001), el Consejo procedió a la elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar el puesto que había quedado vacante a consecuencia de la dimisión de uno de los miembros de la Corte. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría necesaria. El Presidente dijo que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, anunció a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea en la que le informaba de que el mismo candidato había obtenido la mayoría necesaria en la Asamblea en su 24ª sesión plenaria. Por lo tanto, el candidato en cuestión quedó elegido miembro de la Corte. Como el nuevo miembro fue elegido para sustituir a un miembro cuyo mandato no había concluido, quedaba elegido por el resto del mandato de su predecesor, que expiraba el 5 de febrero de 2006.

Caso 15

En su 4629ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2002, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los puestos que iban a quedar vacantes el 6 de febrero de 2003. En primer lugar, el presidente presentó la lista de candidatos¹¹⁰ propuestos por los grupos regionales. Señaló a la atención del Consejo que dos de los candidatos habían decidido retirar sus candidaturas y, por lo tanto, sus nombres no figuraban

en las cédulas de votación. En la primera votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente dijo que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, anunció a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea en la que le informaba de que los mismos cinco candidatos habían obtenido la mayoría necesaria en la Asamblea en su 35ª sesión plenaria. Por lo tanto, los candidatos en cuestión fueron elegidos miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2006.

B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte

Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

1. *La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las*

¹⁰⁹ S/2001/663.

¹¹⁰ S/2002/926.

medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. *Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.*

Nota

En la 4212ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de octubre de 2000, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia informó al Consejo de Seguridad por primera vez en la historia del Consejo¹¹¹. Posteriormente, el Presidente de la Corte informó al Consejo en octubre de 2001¹¹² y en octubre de 2002¹¹³. Las tres reuniones informativas se celebraron en privado con el título “Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia”. No hubo reunión informativa en 2003¹¹⁴.

Durante el período que se examina, hubo un caso relativo a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Carta (caso 16) y otro caso relativo a la aplicación del artículo 41 de Estatuto de la Corte (caso 17).

Caso 16

En una carta de fecha 22 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁵, el representante de Honduras informó al Consejo de que El Salvador no había cumplido la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, que dirimió la controversia terrestre, insular y marítima entre Honduras y El Salvador. Honduras afirmó que la falta de cumplimiento de la sentencia representaba un desafío a la autoridad, validez y obligatoriedad de las decisiones de la Corte. Como consecuencia, Honduras pidió al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 94 2) de la Carta, su intervención y asistencia

¹¹¹ S/PV.4212.

¹¹² S/PV.4398.

¹¹³ S/PV.4636.

¹¹⁴ En la 4753ª sesión del Consejo, celebrada el 13 de mayo de 2003, en relación con el tema titulado “La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias”, el Sr. Nabil Elaraby, juez de la Corte Internacional de Justicia, se dirigió al Consejo pero solo a título personal (S/PV.4753, págs. 7 a 9).

¹¹⁵ S/2002/108.

para la ejecución y fiel cumplimiento de la sentencia de la Corte¹¹⁶.

Posteriormente, en una carta de fecha 17 de septiembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁷, Honduras informó al Consejo de que Honduras y El Salvador habían convenido, el 16 de septiembre de 2002, iniciar el proceso de demarcación de la frontera en común, definida en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de septiembre de 1992¹¹⁸.

Caso 17

El 19 de junio de 2000, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda ante la Corte Internacional de Justicia respecto de una controversia relativa a actos de agresión armada perpetrados por Uganda en el territorio de la República Democrática del Congo, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana (*Actividades armadas en el territorio del Congo: la República Democrática del Congo contra Uganda*)¹¹⁹. En su demanda, la República Democrática del Congo pretendía lograr la cesación de los actos de agresión dirigidos contra ella, los cuales constituían una grave amenaza para la paz y la seguridad en África Central en general y en la región de los Grandes Lagos en particular. El mismo día, con carácter de urgencia, también presentó una solicitud de medidas cautelares sobre la base de que a pesar de las promesas y declaraciones de principios, Uganda había proseguido su política de agresión, brutales ataques armados y actos de opresión y saqueo¹²⁰.

En las audiencias públicas celebradas en la Corte los días 26 y 28 de junio de 2000, Uganda pidió a la Corte que desestimara la solicitud, dado que la cuestión de las medidas cautelares coincidía esencialmente con las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1304 de 16 de junio de 2000, que fue aprobada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y, por lo tanto, era vinculante¹²¹. La República Democrática del Congo rebatió el argumento de

¹¹⁶ Véanse también S/2002/251, S/2002/1102, S/2002/1194, S/2003/306, S/2003/430 y S/2003/561.

¹¹⁷ S/2002/1088.

¹¹⁸ Véase también S/2003/430.

¹¹⁹ S/2000/654, anexo, párr. 1.

¹²⁰ *Ibid.*, párrs. 6 y 11.

¹²¹ *Ibid.*, párr. 27.

Uganda y señaló que, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exigía que Uganda retirara todas sus fuerzas del territorio de la República Democrática del Congo sin demora, solicitaba a la Corte que indicara la retirada de las fuerzas ugandesas, no como medida política con miras a mantener la paz y la seguridad internacionales, sino como medida judicial. Refiriéndose a la jurisprudencia de la Corte, argumentó que los poderes paralelos del Consejo de Seguridad y de la Corte no eran ningún impedimento para que la Corte ejerciera su jurisdicción¹²².

El 7 de julio de 2000, la Corte determinó que las circunstancias exigían indicar medidas cautelares, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte. Habida cuenta de la determinación del Consejo en la resolución 1304 (2000) de que la situación en la República Democrática del Congo seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región y de la información a su disposición, la Corte opinó que se requería indicar medidas cautelares para impedir el agravamiento o la prolongación de la controversia. De conformidad con la disposición 2) del fallo dictado por la Corte sobre la solicitud de indicar medidas cautelares, la Corte estimó que ambas partes debían adoptar todas las medidas

necesarias para cumplir todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, y a la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad¹²³.

En una carta de fecha 1 de julio de 2000 dirigida al Secretario General¹²⁴, el Secretario de la Corte solicitó que el texto del fallo de la Corte fuera transmitido al Consejo, de conformidad con el artículo 41, párrafo 2, del Estatuto.

En las declaraciones anexas al fallo, dos magistrados formularon observaciones sobre la concesión de medidas cautelares¹²⁵. Uno de los magistrados sostuvo que la Corte no estaba en condiciones de otorgar medidas cautelares ya que la Carta contenía disposiciones para la solución de controversias por conducto del Consejo. Otro magistrado, sin embargo, afirmó que si bien reconocía la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad, la Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, evaluaba las cuestiones jurídicamente y emitía su fallo de conformidad con el Artículo 94 de la Carta. El fallo, en el que se indicaban medidas cautelares, instaba a ambas partes a adoptar todas las medidas necesarias a fin de preservar la paz, así como los derechos de las partes.

¹²² *Ibid.*, párr. 23.

¹²³ *Ibid.*, párr. 47.

¹²⁴ *Ibid.*, págs. 1 y 2.

¹²⁵ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

Parte V Relaciones con la Secretaría

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal¹²⁶ en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que

en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Esta parte trata de las funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 98 de la Carta¹²⁷ (sección A) y sobre la

¹²⁶ El Artículo 97 de la Carta estipula que el Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

¹²⁷ Las funciones y atribuciones del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad, encomendadas en virtud del Artículo 98, se definen en los artículos 21 a 26 del reglamento provisional del Consejo (véase también el capítulo I, parte IV, del presente Suplemento).

capacidad de iniciativa del Secretario General en virtud del Artículo 99 (sección B).

A. Funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad

Nota

La Sección A se ocupa de las funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad con respecto a la paz y la seguridad internacionales. Sus funciones en ese sentido fueron en aumento durante el período que se examina, ya que las actividades del Consejo de Seguridad siguieron ampliándose y diversificándose. Además de desempeñar sus responsabilidades en las esferas del arreglo pacífico de controversias (funciones políticas/diplomáticas) y del mantenimiento de la paz (funciones de seguridad), se encomendó al Secretario General la aplicación de regímenes de sanciones (funciones jurídicas). La descripción de la práctica que figura a continuación es de carácter ilustrativo y no pretende ser exhaustiva¹²⁸.

Medidas para esclarecer los hechos

En varios casos, se pidió al Secretario General que investigara los hechos de una situación en particular o se apoyó su labor al respecto:

a) *En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo*, el Consejo pidió al Secretario General que aumentara el número de personal en el componente de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) para facilitar y acrecentar, de conformidad con su mandato actual, la capacidad de las partes congoleñas de investigar todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo desde el comienzo del conflicto en agosto de 1998. También pidió al Secretario General que, en consulta

¹²⁸ Para más información sobre estas y otras ocasiones en que el Consejo de Seguridad encomendó funciones al Secretario General, véanse los casos pertinentes que figuran en los capítulos VIII y X del presente Suplemento.

con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, formulara recomendaciones al Consejo sobre otras maneras de ayudar al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo a hacer frente a la cuestión de la impunidad¹²⁹;

b) *En relación con el tema titulado “Garantía de una función eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”*, el Consejo, recordando las declaraciones de su Presidente de 30 de noviembre de 1999¹³⁰ y 20 de julio de 2000¹³¹ sobre la prevención de los conflictos armados, acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar misiones de determinación de los hechos a las zonas de tensión más a menudo¹³²;

c) *En relación con el tema titulado “La función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados”*, el Consejo apoyó el fortalecimiento de la función del Secretario General en la prevención de conflictos, entre otras cosas mediante un mayor número de misiones interdisciplinarias de determinación de los hechos y de fomento de la confianza a las regiones en tensión, la formulación de estrategias regionales de prevención con los asociados regionales y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, y la mejora de la capacidad y la base de recursos de la Secretaría para adoptar medidas preventivas¹³³;

d) *En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo*, el Consejo invitó al Secretario General a seguir informando sobre los acontecimientos en la región de Uvira¹³⁴.

e) *En relación con la situación en Côte d’Ivoire*, tras expresar su más profunda preocupación por los informes de asesinatos en masa y graves violaciones de los derechos humanos en ese país, el Consejo acogió complacido la decisión del Secretario General de pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que recogiera información precisa sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d’Ivoire,

¹²⁹ Resolución 1468 (2003).

¹³⁰ S/PRST/1999/34.

¹³¹ S/PRST/2000/25.

¹³² Resolución 1327 (2000).

¹³³ Resolución 1366 (2001).

¹³⁴ S/PRST/2002/27.

incluso mediante el envío de una misión de determinación de los hechos¹³⁵.

Buenos oficios

Se pidió con frecuencia al Secretario General que ejerciera o siguiera ejerciendo su función de “buenos oficios”. Su posición política independiente en la prevención o la mediación de conflictos entre Estados o dentro de ellos, o su función a este respecto, fue puesta de manifiesto:

a) *En relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”*, en la 4402ª sesión el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo¹³⁶ con motivo del aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) sobre la mujer y la paz y la seguridad, en la que instó al Secretario General a designar mujeres como Representantes Especiales y Enviadas Especiales para que interpusieran sus buenos oficios en su nombre, de conformidad con su plan de acción estratégico¹³⁷;

b) *En relación con la situación en Chipre*, el Consejo encomió el “extraordinario” esfuerzo realizado por el Secretario General y su Asesor Especial para hacer frente a la situación en Chipre, en cumplimiento de su misión de buenos oficios y en el marco de la resolución 1250 (1999)¹³⁸. El Consejo encomió asimismo al Secretario General por haber tomado la iniciativa de presentar a las partes un plan sobre una solución general, subrayó su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General que le fue confiada en la resolución 1250 (1999), y le pidió que continuara poniendo esos buenos oficios a disposición de Chipre, como había sugerido en su informe de fecha 1 de abril de 2003¹³⁹;

c) *En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo*, el Consejo acogió con beneplácito las gestiones y los buenos oficios de la República de Sudáfrica, en ejercicio de la Presidencia de la Unión Africana, y del Secretario General para ayudar a la República Democrática del Congo y a Rwanda a alcanzar un acuerdo que permitiera abordar el problema de los grupos armados y continuar la retirada de las tropas rwandesas, en el contexto de la

retirada completa de todas las tropas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999 y las resoluciones pertinentes del Consejo¹⁴⁰. En una declaración posterior¹⁴¹ emitida por el Presidente en nombre del Consejo, el Consejo alentó a todos los agentes locales, incluidas las partes en el conflicto, la sociedad civil y las organizaciones religiosas, a que entablaran conversaciones con miras a poner fin a las hostilidades y llegar a un acuerdo que sirviera de base para la coexistencia pacífica en la región durante el período de transición en la República Democrática del Congo. A ese respecto, el Consejo alentó al Secretario General a que considerara la posibilidad de interponer sus buenos oficios para promover y facilitar esas conversaciones con el apoyo de la MONUC donde procediera;

d) *En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía*, el Consejo reiteró su firme apoyo a la función del Secretario General de contribuir al cumplimiento de los Acuerdos de Argel, incluso mediante sus buenos oficios, así como a las gestiones de su Representante Especial¹⁴²;

e) *En relación con la situación en el Afganistán*, el Consejo aprobó la creación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), de conformidad con el mandato y la estructura que figuran en el informe del Secretario General¹⁴³. El mandato básico de la misión incluía, entre otras cosas, el fomento de la reconciliación nacional por conducto de los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General¹⁴⁴;

Labor conjunta para promover soluciones políticas

En varias ocasiones durante el período que se examina, se pidió al Secretario General que emprendiera iniciativas diplomáticas en colaboración

¹³⁵ S/PRST/2002/42.

¹³⁶ S/PRST/2001/31.

¹³⁷ A/49/587.

¹³⁸ Resolución 1475 (2003).

¹³⁹ S/2003/398.

¹⁴⁰ S/PRST/2002/22.

¹⁴¹ S/PRST/2002/27.

¹⁴² S/PRST/2001/4; y S/PRST/2001/14; y resolución 1344 (2001), 1369 (2001), 1398 (2002), y 1430 (2002).

¹⁴³ S/2002/278.

¹⁴⁴ Resolución 1401 (2002).

con mecanismos regionales u otros actores para lograr una solución política¹⁴⁵.

a) *En relación con la situación en Angola*, el Consejo pidió al Secretario General que prestara el apoyo apropiado, en coordinación con el Gobierno de Angola, para la preparación de las elecciones, incluso mediante la labor de la misión de asistencia técnica de las Naciones Unidas¹⁴⁶;

b) *En relación con la Misión Interinstitucional enviada a África occidental*, el Consejo acogió con satisfacción la creación de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para África Occidental con el cometido de velar, entre otras cosas, por el fortalecimiento de la armonización y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en una perspectiva regional integrada y por el establecimiento de una asociación fructífera con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), las demás organizaciones subregionales y los agentes internacionales y nacionales, incluso la sociedad civil¹⁴⁷;

c) *En relación con la situación en Georgia*, el Consejo acogió con satisfacción las iniciativas tomadas por el Representante Especial del Secretario General para aumentar los contactos a todos los niveles entre las partes georgiana y abjasia, y apoyó el llamamiento hecho por el Secretario General a ambas partes para que hicieran un uso más activo del mecanismo del Consejo de Coordinación y consideraran activamente el documento preparado por el Representante Especial sobre la ejecución de las medidas convenidas de fomento de la confianza¹⁴⁸;

d) *En relación con la situación en el Afganistán*, el Consejo respaldó las gestiones realizadas por el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán para impulsar un proceso de paz recurriendo a negociaciones políticas entre las partes afganas con miras al establecimiento de un gobierno de base amplia, pluriétnico y plenamente representativo, e hizo un llamamiento a las partes

beligerantes para que colaboraran plenamente en esas gestiones a fin de llegar a una cesación del fuego, iniciar conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo político y, de esta forma, avanzar con rapidez en el proceso de diálogo¹⁴⁹;

Mantenimiento de la paz y aplicación de acuerdos de paz

Además de llevar a cabo sus responsabilidades relativas a las misiones en curso¹⁵⁰, el Secretario General asumió funciones adicionales en relación con cuatro nuevas operaciones de mantenimiento de la paz¹⁵¹ establecidas durante el período comprendido entre 2000 y 2003. La mayoría de las nuevas misiones eran multifuncionales e incluían los componentes político, humanitario, social y económico. Se les encomendaron las tareas de ayudar a reagrupar y desmovilizar a combatientes, destruir armas, coordinar la asistencia humanitaria, vigilar la situación de los derechos humanos y organizar elecciones. El Secretario era responsable de la dirección ejecutiva y el mando de esas operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos su creación, despliegue y retirada, y del cumplimiento de sus mandatos.

Apoyo a los tribunales internacionales

Durante el período que se examina, se pidió principalmente al Secretario General que tomara disposiciones prácticas relacionadas con la organización de la elección de jueces *ad litem* para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, respectivamente¹⁵².

El 30 de noviembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en la carta del Secretario General dirigida al Consejo y las cartas anexas de los Presidentes de los Tribunales, el Consejo aprobó la resolución 1329 (2000) a fin de que los Tribunales concluyeran su labor. En virtud de esa resolución, el Consejo decidió enmendar el Estatuto y aumentar el número de

¹⁴⁵ Véase en el capítulo XII del Suplemento una compilación más completa de ocasiones de cooperación entre las Naciones Unidas y mecanismos regionales para el arreglo pacífico de controversias, y el papel desempeñado por el Secretario General en tales casos.

¹⁴⁶ S/PRST/2001/24.

¹⁴⁷ S/PRST/2001/38.

¹⁴⁸ S/PRST/2000/16.

¹⁴⁹ Resolución 1333 (2000).

¹⁵⁰ Para más detalles, véase el capítulo V del presente Suplemento.

¹⁵¹ Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE); Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL); UNAMA; Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET). Para una visión general de misiones de mantenimiento de la paz recientemente establecidas, véase el capítulo V.

¹⁵² Para más detalles, véase el capítulo V.

miembros de las Salas de Apelaciones de los Tribunales. En ese sentido, el Consejo pidió al Secretario General que adoptara disposiciones prácticas para la elección de 27 jueces *ad litem* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 *ter* del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y para dotar oportunamente a los tribunales del personal y las instalaciones necesarios, en particular para los jueces *ad litem* y las Salas de Apelaciones y oficinas conexas del Fiscal. El Consejo también pidió al Secretario General que lo mantuviera al corriente de los progresos logrados a ese respecto, y que le presentara, a la mayor brevedad posible, un informe en el que figurara una evaluación y se formularan propuestas relativas a la fecha en que habría de finalizar la jurisdicción temporal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

En virtud de la resolución 1431 (2002), el Consejo decidió enmendar el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y establecer un cuerpo de 18 jueces *ad litem*. Por tanto, pidió al Secretario General que adoptara disposiciones prácticas para la elección de 18 jueces *ad litem* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 *ter* del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y para dotar oportunamente a ese tribunal del personal y las instalaciones necesarios, en particular para los jueces *ad litem* y las oficinas conexas del Fiscal. Se pidió también al Secretario General que mantuviera al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados a ese respecto

Aplicación de regímenes de sanciones

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció cuatro regímenes de sanciones¹⁵³. Además de prestar toda la asistencia necesaria a los comités de sanciones establecidos para supervisar la aplicación de las sanciones, también se pidió al Secretario General que intensificara la colaboración

¹⁵³ Los nuevos comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina fueron los siguientes: Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2003) relativa a Liberia; Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; Comité establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía; y Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003). Para más detalles, véase el capítulo V del presente Suplemento.

entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, incluida la Interpol, que participaran en la vigilancia o la aplicación coercitiva de las medidas dispuestas en relación con Angola¹⁵⁴; que preparara material de información y una campaña en los medios de comunicación para dar a conocer al público en general las medidas dispuestas en relación con Angola¹⁵⁵; que realizara una activa labor, por conducto de la asistencia técnica y la cooperación con el Gobierno Nacional de Transición, las autoridades locales y los dirigentes civiles y religiosos tradicionales, para aumentar la capacidad administrativa y judicial en toda Somalia a fin de contribuir a la vigilancia y el cumplimiento del embargo de armas¹⁵⁶; y que presentara un informe al Consejo sobre las posibles repercusiones humanitarias o socioeconómicas de las medidas impuestas contra Liberia¹⁵⁷. En varias ocasiones, también se pidió al Secretario General que estableciera mecanismos de supervisión y grupos de expertos para que prestaran asistencia en la aplicación de los regímenes de sanciones¹⁵⁸.

B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En su 4360ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución

¹⁵⁴ Resolución 1295 (2000), párr. 29.

¹⁵⁵ *Ibid.*, párr. 30.

¹⁵⁶ Resolución 1407 (2002), párr. 7.

¹⁵⁷ Resolución 1478 (2003), párr. 19.

¹⁵⁸ Véase, por ejemplo, el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) para vigilar el régimen de sanciones contra Liberia. En esa resolución, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, dentro de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un grupo de expertos formado por un máximo de cinco miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el párrafo 22 de la resolución. Para más detalles, véase el capítulo V del Suplemento.

1366 (2001), sobre la función del Consejo en la prevención de los conflictos armados, en la que invocó dos veces el Artículo 99. En el preámbulo, el Consejo reconoció la importancia de fortalecer la función del Secretario General en la prevención de los conflictos armados de conformidad con el Artículo 99. Además, expresó su disposición a considerar sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención que señalara a su atención el Secretario General y alentó al Secretario General a que le comunicara sus evaluaciones de posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 99¹⁵⁹.

Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó explícitamente el Artículo 99. Sin embargo, llamó la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones que ya figuraban en el orden del día del Consejo y que se estaban deteriorando, y pidió al Consejo que estudiara la posibilidad de tomar las medidas oportunas¹⁶⁰. Además, el Secretario General ejerció los derechos implícitos que se le conferían en virtud del Artículo 99¹⁶¹ y puso en marcha, por

ejemplo, una misión de buenos oficios en relación con la situación en el Oriente Medio (Israel y el Líbano)¹⁶², enviando una misión de determinación de los hechos para investigar los acontecimientos relativos a la situación en el Oriente Medio¹⁶³, y equipos de reconocimiento y enlace en relación con el conflicto entre Etiopía y en Eritrea¹⁶⁴.

En 2001, en virtud de la resolución 1379 (2001), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que adjuntara a su informe sobre los niños y los conflictos armados una lista de las partes en conflicto armado que reclutaran o utilizaran niños en situaciones que figuraran en el programa del Consejo de Seguridad o que pudieran ser señaladas a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General, de conformidad con el Artículo 99. En consecuencia, en su informe de 10 de noviembre de 2003, el Secretario General incluyó a otras partes de los conflictos armados que reclutaran o utilizaran niños en los conflictos armados¹⁶⁵.

¹⁵⁹ Resolución 1366 (2001), párr. 5.

¹⁶⁰ Así, por ejemplo, en su carta de fecha 28 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2003/678), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el acuerdo de cesación del fuego firmado por las partes liberianas en Accra el 17 de junio de 2003 bajo los auspicios de la CEDEAO y vio la rapidez con la que se había refrendado el apoyo de las Naciones Unidas a la aplicación del acuerdo como reflejo del compromiso del Consejo a promover la resolución pacífica del conflicto liberiano. Además, alentó al Consejo a “adoptar medidas para materializar ese compromiso, a la vista del grave deterioro de la situación que se había producido tan recientemente” mediante la autorización del despliegue a Liberia de una fuerza multinacional altamente capacitada y bien equipada, bajo la dirección de un Estado Miembro, a fin de impedir una gran tragedia humanitaria y estabilizar la situación en el país.

¹⁶¹ Con respecto al Artículo 99, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* indica, en el volumen VI del Suplemento núm. 8 (1989-1994), que “se ha hecho una interpretación más amplia de las facultades implícitas del Secretario General con arreglo

al Artículo 99 para que incluyan el derecho a enviar misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación y ofrecer sus buenos oficios o su mediación”. Véase también el informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1992, titulado “Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz” (S/24111, párrs. 23 a 27) y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de noviembre de 1992 (S/24872). Para información relativa a la aplicación del Artículo 99 de la Carta, véase el capítulo X de este Suplemento.

¹⁶² S/2000/294, S/2000/322 y S/PRST/2000/13.

¹⁶³ En virtud de la resolución 1405 (2002), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General de producir información exacta sobre los acontecimientos ocurridos recientemente en el campamento de refugiados de Jenin por medio de un equipo de investigación y le pidió que mantuviera informado al Consejo de Seguridad.

¹⁶⁴ En una declaración de la Presidencia de 7 de julio de 2000 (S/PRST/2000/676), el Consejo hizo suya la decisión del Secretario General de enviar equipos de reconocimiento y enlace a la región.

¹⁶⁵ Véanse S/2003/1053 y Corr.1 y Corr.2, anexos.

Parte VI

Relaciones con el Comité de Estado Mayor

Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por este a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

El Comité de Estado Mayor, establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta, está integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes o sus representantes. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor continuó reuniéndose periódicamente con arreglo a su proyecto de reglamento y siguió preparado para desempeñar las funciones que se le habían asignado en virtud del Artículo 47. Durante los debates sobre los siguientes temas se examinó la necesidad de revitalizar y utilizar plenamente la capacidad del Comité de Estado Mayor (casos 18 a 21): a) el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; b) que no haya salida sin una estrategia; c) fortalecimiento de la cooperación con los

países que aportan contingentes; y d) recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad.

Caso 18

El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 4220ª sesión del Consejo, celebrada el 13 de noviembre de 2000 en relación con el tema titulado “El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó la resolución 1327 (2000). En el anexo IV de la resolución, el Consejo se comprometió “a examinar la posibilidad de utilizar el Comité de Estado Mayor como uno de los medios de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En el debate posterior, la Federación de Rusia comentó que, tras la aprobación de la resolución sobre el informe Brahimi¹⁶⁶, el Consejo había iniciado la etapa, igualmente importante, de la aplicación de las decisiones convenidas. Opinó que el enfoque de utilizar el Comité de Estado Mayor como uno de los medios de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz mantendría el equilibrio en la distribución de las responsabilidades entre los Estados Miembros y la Secretaría de las Naciones Unidas¹⁶⁷.

En la 4288ª sesión, el Consejo prosiguió el debate sobre el mismo tema. En el curso del debate, el representante de la Federación de Rusia recordó que en la resolución 1327 (2000), se tomó la decisión de considerar la cuestión de la mejor manera de utilizar el Comité de Estado Mayor. Dijo que era necesario que todo eso no quedara sobre el papel o simplemente en la esfera de las conversaciones, y que se estudiara lo que se podía hacer en verdad¹⁶⁸.

Caso 19

Que no haya salida sin una estrategia

En la 4223ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de noviembre de 2000 en relación con el tema del orden del día “Que no haya salida sin una

¹⁶⁶ A/55/305-S/2000/809.

¹⁶⁷ S/PV.4220, pág. 10.

¹⁶⁸ S/PV.4288 (Resumption 1), pág. 13.

estrategia”, el representante de la Federación de Rusia observó que, para que las operaciones de mantenimiento de la paz concluyeran con éxito, se debía desarrollar la capacidad de despliegue rápido de las Naciones Unidas, se debía aumentar la eficacia de la planificación y se debían garantizar los recursos técnicos y financieros para las operaciones. En este sentido, subrayó la importancia de reforzar las unidades pertinentes de la Secretaría, incluida la plena utilización de la capacidad del Comité de Estado Mayor “como fuente importante de experiencia militar tanto para preparar el posible despliegue de una operación como para finalizar otra”¹⁶⁹.

Caso 20

Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes

En su 4326ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2001 en relación con el tema titulado “Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes”, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1353 (2001), por la que se comprometía a seguir estudiando la posibilidad de recurrir al Comité de Estado Mayor como uno de los medios de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹⁷⁰. En su 4257ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2001 en relación con el mismo tema, el representante de la India expresó su opinión sobre la relación entre el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes y recordó al Consejo que en el párrafo 2 del Artículo 47 se estipulaba que podían formar parte del Comité de Estado Mayor oficiales de cualquier Estado Miembro cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiriera la participación de dicho Miembro. También invitó al Consejo a revitalizar el Comité y utilizarlo como foro para las consultas con los países que aportan contingentes sobre aspectos puramente militares¹⁷¹.

¹⁶⁹ S/PV.4223, pág. 17.

¹⁷⁰ Resolución 1353 (2001), anexo I.C, párr. 1.

¹⁷¹ S/PV.4257, págs. 8 a 16.

En su declaración, el representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación interpretaría la propuesta de la India de que se utilizara más el Comité de Estado Mayor, de conformidad con la resolución 1327 (2000), como una obligación de examinar maneras de aprovechar el potencial del Comité con el fin de fortalecer las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹⁷². El representante de Colombia también expresó su apoyo a la reactivación del Comité de Estado Mayor, con un mandato más amplio que reflejara las preocupaciones expresadas por otras delegaciones¹⁷³. Mauricio también estuvo de acuerdo con la declaración de la India¹⁷⁴.

Caso 21

Recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad

En su 4343ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2001, el Consejo celebró una sesión de recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad durante el mes de junio de 2001. En el curso del debate, el representante de la Federación de Rusia recordó la necesidad de hacer un seguimiento de la aplicación de las decisiones del Consejo y afirmó que el Comité de Estado Mayor, como mecanismo que debería ser útil para la labor del Consejo en el mantenimiento de la paz, no se había utilizado suficientemente. Recordó además que el Consejo ya había recalado, en las resoluciones 1327 (2000) y 1353 (2001), la necesidad de estudiar los medios para sacar más provecho del Comité de Estado Mayor a fin de fortalecer las operaciones de mantenimiento de la paz. Concluyó afirmando que su delegación esperaba que el Comité de Estado Mayor respondiera a las resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁷⁵.

¹⁷² S/PV.4257 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁷⁵ S/PV.4343 y Corr.1, pág. 6.